

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. Marzo dieciocho (18) de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Declarativo (Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio)

Expediente: 11001400303920190066900

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO)

Demandante: MARÍA MERCEDES CRUZ PARDO

Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALFREDO LUIS GUERRERO ESTRADA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

OBJETO DE DECISIÓN: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.

Procede el Despacho a emitir la sentencia que desate la controversia suscitada, en el proceso que se ha dejado indicado en referencia, previos los siguientes

ANTECEDENTES

CONTROL DE LEGALIDAD

No se observa la existencia de vicio de nulidad alguna que pueda invalidar la actuación. (Núm. 8º Art. 372 del C.G.P)

CONSIDERACIONES.

1. PRESUPUESTOS PROCESALES.

- Competencia del despacho para desatar el presente asunto. (Art. 18 del C.G.P)
- Capacidad para ser parte en ambos extremos de la lid procesal, en vista de que se trata de sujetos dotados de personalidad jurídica. (Art. 73 y 90 C.C)
- Demanda en debida forma por no contemplar vicios en su estructuración que puedan afectar su idoneidad procesal;

2. LA ACCIÓN. MARÍA MERCEDES CRUZ PARDO, actuando mediante apoderada judicial inició la presente demandada, para que previo los trámites legales se declare que le pertenece el dominio pleno y absoluto, por haberlo adquirido por el fenómeno de la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio del inmueble LOTE 031 que segrega del inmueble de mayor extensión ubicado en la Carrera 7ª ESTE No. 97 B-59 SUR de Bogotá, se ordene la inscripción de la sentencia en el libro de Instrumentos Públicos de Bogotá y se condene en costas a los opositores.

Las súplicas tienen su sostén en la causa petendi que, en síntesis, adelante se expone:

Precisa la actora que, desde el año 1997 ha entrado en posesión quieta, pacífica e ininterrumpida del bien inmueble antes referido con los actos de señor y dueño que ha ejercido sobre el mismo, realizando mejoras al inmueble y pagando todos los impuestos y servicios públicos desde esa fecha.

ACTUACION PROCESAL

La anterior demanda fue admitida mediante providencia del 15 de agosto de 2019 (fl. 81 digital); se ordenó correr el traslado de la demanda por el término legal a la parte pasiva del litigio, la inscripción de la demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Los demandados y demás personas indeterminadas se notificaron a través de curador ad litem, quien contestó la demanda oportunamente y no propuso excepción de mérito alguna.

PRUEBAS

Mediante audiencia de fecha 9 de noviembre de 2021, se decretaron las pruebas oportunamente solicitadas, siendo practicadas en la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Alegaciones

La parte actora, quien sostuvo en ellos, las pretensiones expuestas en la demanda, soportadas con la práctica tanto de la inspección judicial llevada a cabo por este Despacho, como en la recepción de los tres testimonios que se recibieron en la misma diligencia de inspección judicial.

El Curador Ad-litem, en sus alegaciones indicó que se han cumplido con las exigencias establecidas para los procesos de pertenencia.

Consideraciones

La figura de la prescripción cumple dos funciones trascendentales, en la vida jurídica, una adquisitiva y otra extintiva, según lo pregonan el artículo 2512 del Código Civil; la adquisitiva es un modo de adquirir la propiedad de los bienes ajenos que se encuentran en el comercio, por haberse poseído conforme a las exigencias legales; mientras que la extintiva es una forma de extinguir los derechos o acciones de otra persona, pero por no haberse ejercido durante cierto tiempo y siempre que se den los restantes requisitos de ley.

Se encuentran legitimados en la causa por activa, para invocar la acción de pertenencia las siguientes personas: a) Quien haya poseído el bien por diez años continuos o 3 años continuos cuando se trata de vivienda de interés social y tenga justo título - prescripción ordinaria - (artículo 2528 del C.C. y artículo 51 de la ley 9ª de 1989) ; b) quien haya poseído materialmente el bien por diez años y demás requisitos exigidos por el legislador - prescripción extraordinaria - (artículo 2531 ibídem); c) el acreedor en favor de su deudor, a través de la acción oblicua, a pesar de la renuencia o renuncia de éste (artículo 375, numeral 2º C.G.P.); y, d) el comunero que con exclusión de los otros condueños haya poseído por más de veinte años todo o parte del predio, siempre que su explotación económica no se hubiere producido por acuerdo de los demás comuneros o por disposición de autoridad judicial o del administrador de la comunidad (artículo 375, numeral 3º ejusdem). Adviértase que la Ley 791 de 27 de diciembre de 2002, redujo los plazos de prescripción ordinaria y extraordinaria a la mitad.

Cuando se promueve la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, el actor se encuentra en el imperativo de acreditar los siguientes supuestos: **1) Posesión material en el demandante; 2) que la posesión se prolongue por el término de diez años; 3) que la posesión se cumpla en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida; y, 4) que la cosa o el derecho sobre el cual se ejerce la posesión sea susceptible de adquirirse por ese fenómeno.** Estos elementos deben ser concurrentes, lo cual se traduce en que la ausencia de uno de ellos elimina la estructuración de dicha figura jurídica.

La posesión puede definirse como el poder de hecho que tiene una persona sobre una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en su lugar y a nombre de él, lo anterior de conformidad con el art 762 del Código Civil. Esta se encuentra integrada por dos elementos, el corpus y el animus; el primero se trata del elemento externo, material y objetivo que se traduce en hechos positivos tales como el corte de madera, construcción de edificios, cerramientos, plantaciones o sementeras, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión (artículo 981 del C.C.); mientras que el segundo es el intencional, subjetivo, interno o acto volitivo que escapa a la percepción de los sentidos pero que se puede presumir ante la existencia de los hechos externos que son su indicio.

Para efectos de probar dicha situación, el actor está facultado para alegarla de manera personal, pero si no ha poseído el tiempo legalmente necesario para adquirirla, y si su antecesor ejecutó actos posesorios a que sólo da derecho el dominio, para completar el tiempo requerido, puede acudir a la figura jurídica de la suma o accesión de posesiones (accessio possessionem), que regulan los artículos 778 y 2521 del Código Civil.

VALORACIÓN PROBATORIA

El medio probatorio a que más acude el usucapiente para efectos de demostrar la posesión material que se alega no es otro que el testimonio, por ser el más eficaz e idóneo para darle convicción al juzgador acerca de los hechos materiales o positivos ejecutados por aquél, así como con qué intención realiza todos esos actos; por eso el sentenciador al practicar ésta y en ejercicio del principio de inmediación de la prueba es su deber conducir de la mano al testigo para que con el interrogatorio que le proponga, relate todos y cada uno de los pormenores que sus sentidos han percibido respecto al hecho de la posesión alegada en la demanda, o exigirle, cuando advierta que se trata de un testigo sospechoso, que haga un recuento sucinto pero detallado de esos acontecimientos, pues es muy común que el declarante por diversas circunstancias falsee la verdad, es por lo que el legislador dispuso como talanquera unos requisitos de forma y fondo que el testimonio debe reunir para que el juzgador pueda apreciarlos y darles valor probatorio; esos supuestos se encuentran compendiados en el artículo 221 del C.G.P, y entre los de fondo está, entre otros, la exactitud, la claridad, la precisión, que sea completo, que no se contradiga con otros medios de prueba y que explique las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedió cada hecho o mejor como lo dice la disposición que de "la razón de la ciencia de su dicho".

Sobre este tópico ha dicho la H. Corte: *"La experiencia demuestra, de una parte, que existen testigos que adrede y por motivos inconfesables falsean la realidad de los hechos, y de otra, que aún tratándose de testigos de buena fe, los fenómenos de percepción, memorización y declaración que ocurren en todo testimonio se pueden ver afectados por factores ajenos a la voluntad del declarante, que comprometen seriamente la fidelidad de su relato. De ahí que con el propósito de asegurar en lo posible la veracidad del testigo y la fidelidad de su declaración, las legislaciones señalan requisitos de forma y de fondo a que tiene que sujetarse la prueba testimonial para que quede revestida de eficacia probatoria. De los últimos cabe destacar, por la incidencia que tienen en la credibilidad que haya de dársele a la declaración, el que la doctrina llama 'razón de la ciencia del testigo', la cual consiste en la expresión de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el hecho, y la explicación concerniente al lugar, tiempo y modo como el testigo tuvo conocimiento del mismo, pues sólo así puede adquirir el juez el convencimiento de si el testigo está o no diciendo la verdad..."*(C.S.J., Casac.8 de marzo de 1972).

En el sub judice, se recaudaron los testimonios de CLARA INÉS CRUZ PARDO y MIREYA CARABALLO PULIDO, quienes exponen que conocen a la demandante como dueña del inmueble objeto de usucapición desde el año 1990 quien empezó a construir con quien era su esposo para la época, habitaciones sobre el lote, luego construyó un local, la cocina el baño, pañete. Adicionalmente declararon

que la demandante fue quien realizó las acometidas de luz, agua y gas y que es la aquí demandante quien hace el pago de servicios e impuestos del inmueble.

Analizada con el rigorismo natural con que debe mirarse la prueba testimonial, no le queda duda al despacho que los testigos en sus relatos son exactos, precisos, concordantes, responsivos en torno a informar los hechos posesorios que la demandante ejecutó sobre el predio, las mejoras que allí implantaron y el lapso de duración de ocupación sin que los hubieren perturbado.

Inspección judicial:

En la diligencia de inspección judicial realizada por este Despacho el 07 de marzo de 2022 y cuya dirección o nomenclatura corresponde al visitado e inspeccionado por el Juzgado y cuyos linderos coinciden con los descritos en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40345605 como lo son: Por el NORTE, en extensión de doce metros (12.00 mtrs) con el lote de Javier Baquero; por el SUR, en extensión de doce metros (12.00 mtrs) con el lote de Luis Eduardo Hernández; por el ORIENTE, en extensión de seis metros (6.00 mtrs) con lote de Eduardo Guiza; por el OCCIDENTE, en extensión de seis metros (6.00 mtrs) con la carrera 7A Este.

En la mencionada inspección judicial practicada por este Despacho, se pudo comprobar además de la alinderación del predio, las mejoras efectuadas en el mismo y asumidas en su costo por la demandante MARÍA MERCEDES CRUZ PARDO, entre las que se cuentan la construcción de tres pisos, la ampliación y enchape de las cocinas y baños construidos en cada piso y la ampliación de la zona social de la casa.

Tal inspección, los registros fotográficos y de video de la vivienda, la certificación del plano catastral que se anexó con la demanda y el peritaje arrimado al despacho elaborado por la profesional Ana María Linares Cruz da plena credibilidad al Despacho acerca de la determinación e identificación en debida forma del inmueble, cuyos derechos pretende adquirir por prescripción, la citada demandante MARÍA MERCEDES CRUZ PARDO.

Interrogatorio de oficio:

En el interrogatorio de oficio absuelto por la demandante en diligencia de fecha 09 de noviembre de 2021, de manera espontánea y precisa indicó que entró en posesión del inmueble desde el año 1997 y desde ese año ha ejercido el ánimo señor y dueño del inmueble objeto de pertenencia, como lo es pagando oportunamente los servicios públicos, impuestos y realizando las mejoras del inmueble.

Dicho lo anterior y teniendo en cuenta las pruebas recaudadas al interior del expediente, forzoso es concluir que la posesión alegada por la demandante ha sido desde el año 1997 de forma ininterrumpida y de manera pacífica; además se tiene la convicción que los actos posesorios iniciaron desde hace más de veinte años; que se han realizado obras, mejoras y se ha usufructuado el bien objeto de usucapión; que se ha identificado de forma plena el bien objeto de prescripción, tanto con la inspección judicial, como con las pruebas

documentales y testimonios acá practicados, que es una propiedad privada sobre la cual no recae limitación alguna, y que podría estar en el comercio, luego es susceptible de ser adquirida por prescripción adquisitiva al haber sido abandonada por su propietario, predio sobre el cual la demandante alega ser poseedora desde hace más de 20 años, por lo tanto, se concluye que se acreditaron cada uno de los presupuestos para reconocer la usucapión.

Por lo antes expuesto y, en vista que el material probatorio una vez analizado no deja duda que la parte demandante ha venido ejerciendo actos de señor y dueño sobre el 100% del inmueble objeto de usucapión, que se puede calificar por sus características como aquél acto que solamente pueden emanar del verdadero dueño de las cosas, pues entró en él de buena fé, lo ha venido explotando en forma directa instalando por su cuenta los servicios esenciales, construyendo mejoras con dineros propios, haciendo que testigos y vecinos la reconozcan como la verdadera propietaria, sin que nadie le discuta sus derechos ni le haya usurpado la posesión, la cual ha ejercido además en forma tranquila y sin interrupciones, cumpliendo los requisitos de la ley 1561 de 2012, así será declarado.

4. FALLO:

En mérito de expuesto, el JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, administrando justicia, en nombre de la república y por autoridad de la ley, **RESUELVE**;

PRIMERO: DECLARAR que pertenece en dominio pleno y absoluto a la demandante MARÍA MERCEDES CRUZ PARDO, de condiciones civiles y de vecindad expresadas en el expediente, por haberlo adquirido por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, sobre el inmueble ubicado en lote 031 de Bogotá, lote que segrega del inmueble de mayor extensión ubicado en la CARRERA 7 A ESTE No. 97 B59 SUR de Bogotá, identificado con matrícula inmobiliaria No 50S-40345605.

SEGUNDO: ORDENAR que la presente sentencia se inscriba en la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá D.C., Zona Sur en el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40345605, para lo cual se expedirá al interesado las copias que sean necesarias con notas de ejecutoria y se libraré el oficio respectivo a la mencionada oficina.

TERCERO: ORDENAR levantar la inscripción de la demanda. Ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., Zona Sur.

CUARTO: ORDENAR que se de apertura a un nuevo folio de matrícula inmobiliaria, teniendo en cuenta que el inmueble objeto de las pretensiones hace parte de uno de mayor extensión, esto es, el identificado con matrícula inmobiliaria 50S-40345605, en consecuencia se dispondrá la inscripción de la presente sentencia, para lo cual se expedirá al interesado las copias auténticas que sean necesarias con notas de ejecutoria y se libraré el oficio respectivo a la mencionada oficina.

SEXTO: DECLARAR que no hay condena en costas ante el evento cierto de no haberse presentado oposición de ninguna naturaleza.

Notifíquese,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
Juez

dlb

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 13**

Hoy 23de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA**

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2009-01071-00

En atención a la solicitud que antecede y dada su procedencia como quiera que el presente asunto se encuentra terminado con sentencia debidamente notificada y ejecutoriada, se ordena la CANCELACIÓN y/o LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas. Ofíciase.

De igual forma, por secretaría remítase el oficio No. 1504 del Juzgado 7 Civil Municipal de Bogotá, mediante el cual puso a disposición de este despacho judicial el embargo de remanentes decretado. Ofíciase.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 13**

Hoy 23 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2017-00112-00

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

Señalar la hora de las 9:00 am del día 27 del mes de julio del 2022, a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro comisionada de los bienes muebles y enseres fijado en autos.

Por secretaria, comuníquesele la presente decisión al secuestre designado.

Cumplida la comisión, devuélvase el despacho comisorio al lugar de origen.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 13**

Hoy 23 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Catorce (14) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2017-01305-00

Se rechaza de plano el incidente de nulidad propuesto por el demandado LINO LÓPEZ, por improcedente, toda vez que los argumentos expuestos por el incidentante ya fueron resueltos y adecuados mediante los distintos medios de defensa, tales como recursos de reposición o solicitudes de aclaración y/o corrección, además, se cuenta con que en el presente asunto, ya curso adicionalmente, un recurso de revisión resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá - Sala Civil de fecha 04 de agosto de 2020, en donde se negó el mismo, situación por la que el argumento central, no corresponde a la causal 1 del artículo 133 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (3)


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 12**

Hoy 15 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2017-01305-00

Se rechaza de plano el incidente de nulidad propuesto por el demandado LINO LÓPEZ, por improcedente, toda vez que el proceso se encuentra con sentencia ejecutoriada y de los argumentos expuestos por el incidentante, la nulidad no se desprende de la misma, de conformidad con lo previsto en el inciso 1 del artículo 134 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (3)


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 13**

Hoy 23 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2017-01305-00

Se rechaza de plano la recusación presentada por el señor LINO LÓPEZ, de conformidad con lo previsto en el inciso 2 del artículo 142 del C.G.P., que señala: *“No podrá recusar quien sin formular la recusación haya hecho cualquier gestión en el proceso después de que el juez haya asumido su conocimiento, si la causal invocada fuere anterior a dicha gestión, ni quien haya actuado con posterioridad al hecho que motiva la recusación. En estos casos la recusación debe ser rechazada de plano”*.

Significa lo anterior, que el demandado LINO LÓPEZ ha desplegado una serie de trámites al interior del expediente de la referencia después de que el titular del despacho asumiera la competencia del mismo, razón por la que se ha perdido la oportunidad para elevar dicha recusación, asunto que es pacífico para la jurisprudencia, en donde, en un caso de idénticos contornos, tiene dicho que el *“planteamiento deviene tardío amén de repetitivo, comoquiera que la oportunidad procesal para aducirlo transcurrió sin manifestación alguna sobre la configuración de la causal consagrada en la pauta 141-2 procedimental y, en contravía de ella, intervino con normalidad en el trámite de la súplica extraordinaria”* AC5739-2021.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (3)


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 13**

Hoy 23 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2018-00186-00

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se señala la hora de las 9:00 am del día 11 del mes de agosto del año 2022, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., a la que deben concurrir las partes.

Se advierte a los interesados que la no asistencia a la fijada audiencia, acarreará las sanciones procesales a que haya lugar, pues en ella, se decretaran las pruebas solicitadas, además de escuchar interrogatorios de oficio.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 13**

Hoy 23 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2018-00582-00

Teniendo en cuenta la imposibilidad de la auxiliar de la justicia designada para asumir el cargo, el Juzgado dispone:

Relevar del cargo designado al Dr. JUAN SEBASTIÁN ARÉVALO BUITRAGO y en consecuencia, nómbrese como Curador Ad litem, a la profesional en derecho FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES, identificada con C.C. 51.650.870 y T.P. No. 203.441 del C.S.J., quien recibe notificaciones en la Calle 17 No. 10 – 17 Oficina 403 de Bogotá y en el correo electrónico betaluna3@hotmail.com.

Notifíquese a la referida Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de procurador judicial es de forzosa aceptación, salvo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 13**

Hoy 23 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Marzo de dos mil veintidós
(2022)

RADICADO: 1100140030392018-00966-00
PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: JAIME BOHORQUEZ
DEMANDADO: DORIS STELLA MELO OLARTE

Se encuentra el expediente del Proceso divisorio indicado en la referencia, para resolver el recurso de reposición en subsidio el de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la Parte Demandada, contra el auto de fecha 08 de junio de 2021, que dispuso señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 409 del C.G.P.

Los argumentos del apoderado impugnante para que el Despacho revocara la providencia del 08 de junio de 2021, se centran en los siguientes aspectos:

“Al ordenar continuar el trámite correspondiente y señalar el día 09 de agosto del año 2021 para llevar a cabo la diligencia del artículo 409 C. G. P. a las tres de la tarde, plegándose la Señora Juez a una serie de pruebas decretadas el día 10 de febrero del año 2020 decretadas por el titular de esa época del juzgado 39 Civil Municipal de forma incongruente, contra las cuales interpuse los recursos respectivos y fueron negados de manera tajante, es decir en este proceso van a dejar a mi representada sin prueba de la excepción de prescripción adquisitiva de dominio ordena por el su superior jerárquico o funcional Juez 29 Civil del Circuito de Bogotá, a pesar de que la pertenencia se tramita en el juzgado 49 Civil Municipal donde el demandante en esta Litis divisoria ya fue notificado en ese juzgado, y tiene conocimiento su juzgado, a pesar de lo contra argumentado, tanto de su defensa como en la contestación de la demanda, es algo inaudito, a pesar de su contradicción y oposición a la división, es decir, la defensa férrea en esta división ad valorem fue inane, las pruebas decretadas el 10 de febrero del 2020, no van al proceso divisorio, sino a un proceso declarativo de pertenencia, de ahí que no se haya cumplido lo ordenado por el señor Juez, en esa época por ser ordenes jurídicas ilegales que atentan y conculcan los derechos fundamentales del debido proceso y derecho a la defensa, auto que es anulable desde todo punto de vista. Como es posible que pruebas que no van al proceso sean válidas para este proceso, siendo solamente válidas para un proceso de pertenencia, dejar sin la prueba la excepción de prescripción adquisitiva de dominio del 50o/o del inmueble a la parte demanda es cercenarle de un tajo los más elementales derechos fundamentales a un debido proceso.

Con el auto de fecha 08 de junio de 2020, se perjudica de manera ostensible a la parte demandada, por plegarse el juzgado a unas pruebas decretadas de manera incongruente para el presente caso, en su auto mencionada 08 de junio deja sin posibilidad de prueba de la excepción adquisitiva de dominio del 50% a la parte demanda, lo que es inconstitucional.

Siendo así, las cosas, en su sabiduría jurídica Señora Juez y dentro de la viabilidad procesal en concordancia con el principio del buen derecho, al resolver de una vez este recurso de reposición impetrado, como lo ordena el artículo 29 del Canon Constitucional, ya que dicho pedimento se está haciendo conforme al artículos 7 y

13 del Código General del Proceso, principio de legalidad y observancia de las normas procesales, en correspondencia con el artículo 29 de nuestra Constitución Política de Colombia, derecho fundamental del debido proceso y derecho a la defensa y contradicción los cuales no se puede cercenar. En caso de que no sea resuelto favorablemente el recurso de reposición, desde ya interpongo subsidiariamente recurso de apelación ante su superior funcional, con fundamento en el artículo 321 numeral 3 del Código General del Proceso. Lo que me parecería una injusticia jurídica al no revocar o modificar su auto de fecha 08 de junio de 2021, decretando la prueba excepción prescripción adquisitiva de dominio a favor de la parte demandada”.

Por sabido se tiene que el recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la providencia, vuelva sobre ella para analizar su legalidad y en caso tal la revoque, modifique o adicione, cuando quiera que haya incurrido en errores “in procedendo”, o “in judicando”.

CONSIDERACIONES

El Juzgado al resolver el recurso de reposición formulado por la Parte Demandada en este litigio, mantendrá en su integridad la providencia del 08 de junio de 2021, teniendo en cuenta los siguientes aspectos.

En primera medida, el despacho al momento de obedecer y cumplir lo resuelto por el superior mediante auto de fecha 10 de febrero de 2020, dispuso tener en cuenta lo manifestado y ordenado por el Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá, mediante decisión de fecha 11 de diciembre de 2019, providencia que quedó debidamente ejecutoriada y en firme, pues no se presentó recurso alguno contra la misma, aunado a que en la audiencia correspondiente se decretaran las pruebas legal y oportunamente solicitadas, razón por la cual y sin mayor esfuerzo, el auto objeto de reposición no será revocado, en consecuencia se dispondrá a señalar nuevamente fecha y hora para llevar a cabo la audiencia correspondiente y se concederá en el efecto devolutivo el recurso de apelación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá

RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR en su integridad el auto calendado 08 de junio de 2021, por las razones en precedencia.

SEGUNDO: Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se señala la hora de las 9:00 am del día 4 del mes de agosto del año 2022, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 409 del C.G.P., a la que deben concurrir las partes. Se advierte a los interesados que la no asistencia a la fijada audiencia, acarrearán las sanciones procesales a que haya lugar.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico

y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

TERCERO: Concédase en el efecto DEVOLUTIVO y ante el inmediato superior el recurso de apelación impetrado por la parte demandada contra el auto de fecha 08 de junio de 2021, para que sea resuelto el recurso de alzada. En consecuencia, por secretaría remítase copia digital del expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, para lo de su competencia. Ofíciase.

CUARTO: Para la notificación de este proveído, la Secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 13**

Hoy 23 de marzo de 2022

El Secretario: YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

IMBM

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2019-00358-00

Se requiere al liquidador JOSÉ ALBERTO SALOM CELY, para que en el término de ocho (8) días, se sirva allegar la constancia de envío del aviso y de haber sido entregado en la respectiva dirección, so pena de ser relevado del cargo encomendado.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 13**

Hoy 2de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2019-00638-00

Téngase en cuenta que la demandada LILIAN VIANA DE KOMNINOS se notificó en debida forma (art. 291 del C.G.P.), quien dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

Se reconoce personería a la Dra. GUISSELLE ANDREA CAMARGO VILLAMIL como apoderada de la demandada LILIAN VIANA DE KOMNINOS.

Así mismo, y previo a continuar con el trámite correspondiente, requiérase a la parte actora para que integre el contradictorio con el demandado RICARDO KOMNINOS VIANA.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 13**

Hoy 23 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2019-00649-00

Teniendo en cuenta que no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el proveído de fecha 15 de julio de 2021, esto es, dar cabal cumplimiento a lo ordenado en auto del 29 de septiembre de 2021, situación por la que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes. De ser el caso y de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de quien los hubiera solicitado.

Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO. Por secretaría, practíquese el desglose de los documentos aportados como base del recaudo, con las constancias del caso. ADVIÉRTASE al ejecutante que, al tenor del literal f) de la norma en cita, no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO. Sin condena en costas ni perjuicios para las partes.

QUINTO. Cumplido lo anterior archívese la actuación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 13**

Hoy 23 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2019-00841-00

Teniendo en cuenta la imposibilidad de la auxiliar de la justicia designada para asumir el cargo, el Juzgado dispone:

Relevar del cargo designado al Dr. JULIAN ZARATE GÓMEZ y en consecuencia, nómbrese como Curador Ad litem, a la profesional en derecho FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES, identificada con C.C. 51.650.870 y T.P. No. 203.441 del C.S.J., quien recibe notificaciones en la Calle 17 No. 10 – 17 Oficina 403 de Bogotá y en el correo electrónico betaluna3@hotmail.com.

Notifíquese a la referida Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de procurador judicial es de forzosa aceptación, salvo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 13**

Hoy 23 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2019-00968-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Fijar la hora de las 9:00 am del día 21 del mes de junio del 2022 para llevar a cabo la AUDIENCIA de calificación de preguntas contenidas en el expediente.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 13**

Hoy 23 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2019-01051-00

Teniendo en cuenta que no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el proveído de fecha 15 de julio de 2021, esto es, dar cabal cumplimiento a lo ordenado en los numerales 6 y 7 del auto de fecha 12 de noviembre de 2019, situación por la que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes. De ser el caso y de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de quien los hubiera solicitado.

Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO. Por secretaría, practíquese el desglose de los documentos aportados como base del recaudo, con las constancias del caso. ADVIÉRTASE al ejecutante que, al tenor del literal f) de la norma en cita, no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO. Sin condena en costas ni perjuicios para las partes.

QUINTO. Cumplido lo anterior archívese la actuación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 13**

Hoy 23 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2019-01255-00

En aplicación a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estado de ésta providencia, se sirva constituir nuevo apoderado para continuar con el trámite correspondiente.

Lo anterior, so pena de las consecuencias legales de que trata la Ley en cita, es decir terminar el proceso por desistimiento tácito.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 13**

Hoy 23 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2020-00045-00

Teniendo en cuenta la documental que antecede, se dispone:

Vencido el término del edicto emplazatorio, notificados los herederos del causante y de conformidad con lo previsto en el artículo 501 del C.G.P., se señala la hora de las 9:00 am del día 28 del mes de julio del 2022, para practicar la diligencia de inventarios y avalúos.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 13**

Hoy 23 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2020-00074-00

En aplicación a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estado de ésta providencia, se sirva trabar la litis con la notificación de la parte demandada.

Lo anterior, so pena de las consecuencias legales de que trata la Ley en cita, es decir terminar el proceso por desistimiento tácito.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 13**

Hoy 23 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2020-00119-00

Teniendo en cuenta que el liquidador designado no asumió el cargo, se Dispone:

Relevar del cargo al liquidador designado y en consecuencia, se designa como liquidador al señor MORA DIAZ ALVARO IGNACIO, quien figura en la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades y se puede notificar en la dirección electrónica amdabogados@gmail.com, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 13**

Hoy 11 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintidos (22) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2020-00376-00

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentado por la Dra. YULIANA DUQUE VALENCIA, como apoderada judicial de la parte demandante.

La renuncia aquí admitida surte efectos cinco (05) días después de la notificación del presente proveído.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 13**

Hoy 23 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2020-00829-00

Agréguese a los autos las comunicaciones que anteceden, las mismas pónganse en conocimiento de las partes para los fines legales y pertinentes.

De otra parte, previo a continuar con el trámite correspondiente y teniendo en cuenta que el emplazamiento de la parte demandada se surtió en debida forma, se dispone:

PRIMERO: Designar a la profesional en derecho FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES, identificada con C.C. 51.650.870 y T.P. No. 203.441 del C.S.J., quien recibe notificaciones en la Calle 17 No. 10 – 17 Oficina 403 de Bogotá y en el correo electrónico betaluna3@hotmail.com.

SEGUNDO: Notifíquese al referido Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de procurador judicial es de forzosa aceptación, salvo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 13**

Hoy 23 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00415-00

En aplicación a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estado de ésta providencia, se sirva trabar la litis con la notificación de la parte demandada.

Lo anterior, so pena de las consecuencias legales de que trata la Ley en cita, es decir terminar el proceso por desistimiento tácito.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 13**

Hoy 2de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00572-00

En aplicación a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estado de ésta providencia, se sirva trabar la litis con la notificación de la parte demandada.

Lo anterior, so pena de las consecuencias legales de que trata la Ley en cita, es decir terminar el proceso por desistimiento tácito.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 13**

Hoy 23 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00591-00

Teniendo en cuenta el poder que antecede, se tiene por notificado al demandado PEDRO JOSÉ DÍAZ GRANADOS BEQUIS y demás personas indeterminadas, mediante curador ad litem, quien contestó la demanda sin proponer excepciones de mérito.

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se señala la hora de las 09:00 am del día 08 del mes de agosto del año 2022, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., a la que deben concurrir las partes.

Se advierte a los interesados que la no asistencia a la fijada audiencia, acarreará las sanciones procesales a que haya lugar, pues en ella, se decretaran y practicarán las pruebas solicitadas, además de escuchar interrogatorios de oficio.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

De otra parte, en atención a la solicitud que antecede y dada su procedencia, se fijan como gastos de curaduría a favor de la Dra. FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES, la suma de \$250.000.00 Mcte, los cuales deberán ser cancelados por la parte interesada dentro del término de cinco (5) días, a partir de la notificación del presente proveído.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 13**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Hoy 23 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00786-00

En aplicación a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estado de ésta providencia, se sirva trabar la litis con la notificación de la parte demandada.

Lo anterior, so pena de las consecuencias legales de que trata la Ley en cita, es decir terminar el proceso por desistimiento tácito.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 13**

Hoy 23 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00816-00

En atención a la solicitud que antecede y dada su procedencia, por secretaria requiérase a REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE BOGOTÁ D.C. ZONA SUR., para que en el término de tres (3) días, se sirva dar respuesta al oficio No. 1370 del 10 de septiembre de 2021. Ofíciense.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 13**

Hoy 23 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00839-00

Obre en autos que las señoras FLOR STELLA RIAÑO MORA y GLORIA RIAÑO MORA, se hacen parte de la sucesión, quienes por intermedio de apoderado judicial aceptó la herencia con beneficio de inventario.

Se reconoce personería al Dr. BORIS MAURICIO GUTIERREZ BARON, como apoderado de las herederas antes citadas, en los términos y para los fines del poder conferido.

De igual forma, obre en autos que los señores JOSE DEOGRACIAS RIAÑO MORA, ROSA ELENA RIAÑO DE GARAVITO y MYRIAM YOLANDA RIAÑO MORA, se hacen parte de la sucesión, quienes por intermedio de apoderado judicial aceptó la herencia con beneficio de inventario.

Se reconoce personería al Dr. OSCAR ALBERTO CASTRO VILLARRAGA, como apoderado de los herederos antes citados, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otra parte y previo a continuar con el trámite correspondiente, la parte actora deberá gestionar la notificación de la heredera LUZ MARINA RIAÑO MORA.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 13**

Hoy 23 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00925-00

Se rechaza de plano el anterior recurso de reposición, como quiera que el mismo fue presentado de manera extemporáneo.

Téngase en cuenta que la demandada LUZ MIREYA RAMÍREZ RODRÍGUEZ, se encuentra debidamente notificada (Art. 291 del C.G.P.), quien dentro del término legal no dio contestación a la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Se reconoce personería a la Dra. NUBIA MARLENE GONZÁLEZ SOLER como apoderada de la demandada.

En firme el presente proveído, ingrese al despacho para continuar con la etapa correspondiente.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 13**

Hoy 23 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00928-00

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentado por la Dra. YULIANA DUQUE VALENCIA, como apoderada judicial de la parte demandante.

La renuncia aquí admitida surte efectos cinco (05) días después de la notificación del presente proveído.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 13**

Hoy 23 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00930-00

En aplicación a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estado de ésta providencia, se sirva trabar la litis con la notificación de la parte demandada.

Lo anterior, so pena de las consecuencias legales de que trata la Ley en cita, es decir terminar el proceso por desistimiento tácito.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 13**

Hoy 2de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00969-00

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho dispone: Señalar la hora de las 10:30 am del día 21 del mes de junio de 2022, para llevar a cabo la audiencia de interrogatorio de parte, la cual fue programada mediante auto de fecha 04 de noviembre de 2021.

Notifíquesele a la compareciente conforme lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 13**

Hoy 23 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintidos (22) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-01055-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C. G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Exprese bajo la gravedad de juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 del 2020).

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 13**

Hoy 23 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-01239-00

Teniendo en cuenta el escrito de nulidad presentado por la parte actora y teniendo en cuenta además la certeza de que en este despacho judicial cursa proceso de sucesión con radicado No. 1100140030-39-2021- 01157-00 por los mismos hechos, pretensiones y partes, el despacho **RESUELVE**:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda.
- 2. DEVOLVER** por secretaría, la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose a la parte actora.
- 3.** Por secretaría, realícese el oficio de compensación correspondiente.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 13**

Hoy 23 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-01257-00

Teniendo en cuenta el escrito de reposición que antecede, el Juzgado advierte ciertas anomalías por partedel Despacho, que llevan a invalidar el auto mediante el cual se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En efecto, este Juzgado acudiendo a los deberes que la legislación procedimental le impone y en especial, aquellos deberes regulados por el numeral 5° del artículo 42 del Código General del Proceso, que hacen alusión a las medidas que debe adoptar el Juez para sanear los vicios de procedimientoo precaverlos, unido al trascendental deber que se le impone igualmente al Fallador en el numeral 12° del mismo artículo 42° del Código Procedimental General, como lo es el de realizar el control de legalidad de la actuación procesal, una vez finalizada la respectiva etapa del proceso, este Despacho, encuentra unas anomalías, como se anotó, que deben ser corregidas inmediatamente, para que con posterioridad no deba anularse lo que se ha actuado en forma ilegal e improcedente.

Todo ello lleva a dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 14 de febrero de 2022, toda vez que nos encontramos frente a un proceso de entrega de garantía mobiliaria y no un proceso ejecutivo como lo señala el numeral 1 del artículo 545 del C.G.P., razón por la cual el proveído en comento no obedece a la realidad contenida en el proceso que nos atañe.

Por lo expuesto brevemente y en antelación, el **Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá, RESUELVE:**

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto el de fecha 14 de febrero de 2022, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Por sustracción de materia, el despacho se abstiene de resolver el recurso de reposición presentado.

TERCERO: Como quiera que la solicitud de aprehensión y posterior orden de entrega del vehículo de Placas EJF-428 dado en garantía mobiliaria (prenda abierta sin tenencia del acreedor), en desarrollo y ejecución del Pago Directo de la garantía mobiliaria constituida por el deudor garante IMELDA INÉS CASTILLO y a favor del acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. - COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, observa las disposiciones que rigen sobre la materia y en especial lo ordenado en el Decreto Reglamentario 1074 de 2015, el Decreto 1835 de 2015 (artículo 2.2.2.4.2.3) y en los artículos 9°, 10°, 11°, 15°, 22°, 38°, 43°, 57°, 58° y 60° de la Ley 1676 de 2013, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas EJF-428, marca CHEVROLET, modelo 2018. Oficiese a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que lleve a cabo la orden de aprehensión e inmovilización del automotor antes descrito.

SEGUNDO: ORDENAR, luego de efectuada la aprehensión decretada en el numeral anterior, la entrega al acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. - COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, del vehículo anteriormente descrito. Para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, oficiese a la Policía

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Nacional-SIJIN-Automotores, para que luego de la aprehensión e inmovilización del vehículo, lo lleve a la dirección indicada por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. - COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en la solicitud de pago directo.

TERCERO: La apoderada judicial del Acreedor Garantizado, deberá informar a este Despacho sobre la efectividad de las órdenes impartidas en esta providencia, para luego continuar con el trámite respectivo (cancelación de la orden de inmovilización, etc.).

CUARTO: RECONOCER a la Dra. LILIANA ANDREA PARRA GÓMEZ, como apoderada judicial de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. - COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, para todos los efectos a que haya lugar, relacionados con esta solicitud de Aprehensión y entrega de vehículo.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 13**

Hoy 23 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00009-00

Teniendo en cuenta que no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en proveído de fecha 14 de febrero de 2022, situación por la que el despacho con fundamento en el Art. 90 del C.G.P. **RESUELVE:**

- 1. RECHAZAR** la presente demanda.
- 2. DEVOLVER** por secretaría, la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose a la parte actora.
- 3.** Por secretaría, realícese el oficio de compensación correspondiente.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 13**

Hoy 23 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00202-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C. G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentra el documento original báculo de la presente ejecución.
2. Exprese bajo la gravedad de juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 del 2020).

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 13**
Hoy 23 de marzo de 2022
La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00206-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con de menor cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA y en contra de CHISCO MENDEZ JOSÉ JAIRÓ, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 7920860

1. Por la suma de \$107,502,855.00 M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta que se lleve a cabo el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 13**

Hoy 23 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00209-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C. G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria e identificada con la placa THQ-321, con el fin de establecer la propiedad actual de la misma, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor, recuérdese que el HISTÓRICO VEHICULAR no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Pues como bien lo precisa el sistema de información RUNT en sus avisos legales, *“la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes organismos de tránsito, direcciones territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información”*.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 13**

Hoy 23 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00215-00

Como quiera que la solicitud de aprehensión y posterior orden de entrega del vehículo de Placas JOV-987 dado en garantía mobiliaria (prenda abierta sin tenencia del acreedor), en desarrollo y ejecución del Pago Directo de la garantía mobiliaria constituida por el deudor garante JEISON HERNAN VANEGAS REYES y a favor del acreedor garantizado BANCO DE BOGOTÁ S.A., observa las disposiciones que rigen sobre la materia y en especial lo ordenado en el Decreto Reglamentario 1074 de 2015, el Decreto 1835 de 2015 (artículo 2.2.2.4.2.3) y en los artículos 9°, 10°, 11°, 15°, 22°, 38°, 43°, 57°, 58° y 60° de la Ley 1676 de 2013, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas JOV-987, marca JMC, modelo 2021. Oficiese a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que lleve a cabo la orden de aprehensión e inmovilización del automotor antes descrito.

SEGUNDO: ORDENAR, luego de efectuada la aprehensión decretada en el numeral anterior, la entrega al acreedor garantizado BANCO DE BOGOTÁ S.A., del vehículo anteriormente descrito. Para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, oficiese a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que luego de la aprehensión e inmovilización del vehículo, lo lleve a la dirección indicada por BANCO DE BOGOTÁ S.A., en la solicitud de pago directo.

TERCERO: La apoderada judicial del Acreedor Garantizado, deberá informar a este Despacho sobre la efectividad de las órdenes impartidas en esta providencia, para luego continuar con el trámite respectivo (cancelación de la orden de inmovilización, etc.).

CUARTO: RECONOCER al Dr. LUIS HERNANDO OSPINA PINZÓN, como apoderado judicial de BANCO DE BOGOTÁ S.A., para todos los efectos a que haya lugar, relacionados con esta solicitud de Aprehensión y entrega de vehículo.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 13**

Hoy 23 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00217-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con de menor cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA y en contra de LÓPEZ ZAPATA ELIUD JOSÉ, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 7608391

1. Por la suma de \$50,062,671.00 M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta que se lleve a cabo el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 13**

Hoy 23 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00220-00

Encontrándose el proceso al despacho para su admisión, se observa el que el mismo se debe rechazar por falta de competencia territorial para conocer y tramitarla demanda, como quiera que la parte garante no tiene el domicilio en esta ciudad.(Num. 1° Art. 28 del C.G.P).

La anterior, en la medida que la parte interesada en ese asunto, aportó suficiente documentación que deja ver que el domicilio del garante, es la ciudad de Madrid - Cundinamarca (véase el formulario de registro de garantías mobiliarias), y si bien dicho extremo aduce que los jueces de Bogotá deben ser los absolutos conocedores de este tipo de trámites, bajo el argumento que la Policía Nacional tiene su domicilio en esta ciudad, ello no tiene fundamento alguno, y por el contrario, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL, en providencia AC4477-2021, Radicación No. **11001-02-03-000-2021-03393-00**, Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), Magistrado ponente **ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO**, dispuso:

“(…) la manifestación de la peticionaria relativa al desconocimiento de un sitio preciso donde se encuentre el rodante; la autorización en el contrato de prenda acerca de que el vehículo puede transitar por todo el territorio nacional, y el señalamiento de que el domicilio del propietario del bien está en Medellín, lleva a deducir, para los efectos procesales que aquí interesan, que la competencia para conocer de este asunto radica en el juzgador de la precitada ciudad.

6. Finalmente, es necesario mencionar que si bien en el pasado la Corte aplicó el numeral 14 del artículo 28 del Código General del Proceso para resolver conflictos de competencia atinentes a diligencias de “aprehensión y entrega”, un replanteamiento del tema ha llevado a cambiar ese criterio, para en definitiva entender que en esa clase de peticiones propias de la modalidad de pago directo prevista en el artículo 60 de la Ley de garantías Mobiliarias, ciertamente se está haciendo ejercicio del derecho real de prenda, a efecto de poder el acreedor satisfacer su crédito sin necesidad de acudir a los jueces, salvo, claro está, para que se retenga y entregue el bien pignorado y del cual carece de tenencia.

Y en ese orden de ideas, la regla de competencia territorial, que de manera más cercana encaja en el caso, es la del numeral 7° del artículo 28 de la Ley 1564 de 2012, la que a su vez posibilita cumplir con principios como los de economía procesal e intermediación, habida cuenta que al juez a quien mejor y más fácil le queda disponer lo necesario para la “aprehensión y entrega” es, sin duda, al del sitio en el que esté el bien objeto de la diligencia.

7. En resumen, no es de recibo el fundamento de la decisión del estrado judicial de la ciudad de Medellín de rehusarse a conocer la solicitud en consideración, habida cuenta que ante la incertidumbre del sitio concreto en el que se halla el rodante, para los efectos de la competencia y de la aplicación del fuero real, se debe inferir el dato del hecho concreto de la vecindad de la parte convocada, que es, se reitera, la capital de Antioquia”.

En ese orden de ideas, en aplicación a las reglas de competencia general, se colige que la sede judicial competente para conocer de la demanda que ahora se analiza,

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

son los Juzgados Civiles Municipales de Madrid - Cundinamarca, por lo que se dispondrá el rechazo de la ejecución por falta de competencia, en atención a que dicha municipalidad corresponde al domicilio de la ejecutada.

Por lo anterior, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 ejusdem, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la demanda por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: Ordenar el envío al Juez Civil Municipal de Madrid - Cundinamarca (reparto) quien es el competente para conocer de la misma.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 13**

Hoy 14 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00222-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C. G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Exprese bajo la gravedad de juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 del 2020).

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 13**

Hoy 23 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00224-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con de menor cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA y en contra de ANDRÉS FELIPE MOSQUERA MOSQUERA, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 6741270

1. Por la suma de \$86,421,870.00 M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta que se lleve a cabo el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 13**

Hoy 23 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00226-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con de menor cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA y en contra de JENNY JOHANNA RAMIREZ SANCHEZ, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 2528246

1. Por la suma de \$59,148,282.00 M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta que se lleve a cabo el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 13**

Hoy 23 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00228-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C. G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentra el documento original báculo de la presente ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 13**

Hoy 23 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00231-00

Al entrar el Despacho a proveer sobre la admisión de la demanda, se advierte que el presente proceso es de Mínima Cuantía, por cuanto las pretensiones patrimoniales de la demanda no superan el límite de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales establecidos. Artículo 25 del C.G.P.

Por lo anterior, se infiere de la sumatoria de las pretensiones que no superan el monto a 40 SMLMV, de donde se concluye, que el trámite en referencia corresponde a un proceso de la naturaleza citada en el párrafo que precede (art. 26-1 C.G.P.). En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda en referencia, por falta de competencia en atención al factor cuantía.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena REMITIR el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – señalados en el acuerdo PCSJA18-11127, previo las constancias que sean del caso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 13**

Hoy 2de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. Veintidós (22) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2006-00608-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y en análisis de la documentación existente en plenario, el despacho dispone:

Rechazar la solicitud elevada por ARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S obrante a folio 195 a 198 del cuaderno principal en PDF, toda vez que no es objeto de este proceso las sumas de dinero derivadas del tiempo que trascurrió el rodante de placas SQK-927 en las instalaciones de su parqueadero, para el cobro de las mimas dicha entidad cuenta con las acciones pertinentes y que están a su disposición.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.13**

Hoy 16 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2016-01082-00

Atendiendo la documentación aportada que da cuenta de la reanudación del proceso por incumplimiento del acuerdo, se le pone de presente al profesional del derecho que, el expediente se encuentra terminado con auto del 1 de octubre de 2021, del mismo modo que se pone de presente que el auto en mención se notificó por estado y en el término de ejecutoria no se interpusieron recursos.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.13**

Hoy 23 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2017-00728-00

Atendiendo la documentación aportada que da cuenta de la devolución del despacho comisorio por desinterés de las partes, se dispone requerir al solicitante y a su apoderado para que informe al despacho su intención de continuar con el trámite, so pena de tener por desistida la solicitud.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.13**

Hoy 23 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Veintidós (22) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2017 00750 00

En virtud del escrito que antecede y atendiendo lo dispuesto en el artículo 314 del C.G. del P., el despacho RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones, realizado por MISAEL RAÚL CASTEBLANCO BELTRÁN quien actúa como apoderado del PATRICIA CASTILLO MÉNDEZ, demandante en la presente actuación.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso DIVISORIO promovido por PATRICIA CASTILLO MÉNDEZ contra MIGUEL ÁNGEL GARZÓN LÓPEZ

TERCERO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, con su entrega a la parte demandante y, poner a disposición de los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados, ofíciase de conformidad.

CUARTO: SIN condena en costas.

QUINTO: ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base de la presente acción, en favor de la parte demandante, previa cancelación de las expensas a las que hubiera lugar.

SEXTO: en firme el presente, y cumplido lo anterior, procédase al archivo definitivo del expediente previa desanotación.

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.13**

Hoy 23 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

hmr

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. Veintidós (22) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2019-00886-00

En atención a la documentación que antecede y dada su procedencia, se ordena el emplazamiento de los demandados IRENE SUAREZ PINEDA y demás personas indeterminadas, en la forma prevista en el artículo 293 del C.G.P., secretaría proceda a realizar la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas. Parágrafo 1º y 2º del Artículo 108 C.P.G., en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^{[1](#)}.

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.13**

Hoy 23 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

^{[1](#)} (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Veintidós (22) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2019 00205 00

Atendiendo la solicitud que antecede y en relación a los autos proferidos en fecha 21 de junio de 2019 y 18 de septiembre de 2019, toda vez que procede, se dispone la entrega de los títulos existentes en favor de la parte ejecutada que haya sido objeto de cautela, previo informe de títulos.

NOTIFÍQUESE,



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.13**

Hoy 23 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. Veintidós (22) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2019-01238-00

Téngase en cuenta que el demandado SIMÓN FRANCISCO HERNÁNDEZ BALLESTEROS se notificó en legal forma (Decreto 806 de 2020), quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

De otra parte y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$2.280.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^{[1](#)}.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.13**

Hoy 23 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR.

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2019-01259-00

Téngase en cuenta que el demandado OLIVERIO RAMIREZ CUESTA se notificó en legal forma (Art. 292 del C.G.P.), quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Se reconoce personería al Dr. DAVID HUMBERTO RONCANCIO como apoderado del demandado.

No se tiene en cuenta la información sobre la admisión del proceso de reorganización aportado, como quiera que en el presente asunto se está demandado a la persona natural y no a la sociedad que representa el demandado.

De otra parte y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.100.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^{[1](#)}.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.13**

Hoy 23 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

¹⁴ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2019 01259 00

Atendiendo la solicitud que antecede ordena el despacho, OFICIAR a SURAMERICANA SA, cuenta de que se sirva informar a este despacho y con destino a este expediente, la empresa o entidad que tiene afiliado al demandado OLIVERIO RAMIREZ CUESTA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.129.956, su salario base de cotización y la información de contacto de la referida entidad.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 13**

Hoy 23 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. Veintidós (22) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2020-00011-00

Frente a la solicitud allegada, se le pide al memorialista que se esté a lo dispuesto en auto de 23 de noviembre de 2021 y notificado por estado No. 86 de noviembre de 2021, de la misma forma que se le indicó en auto de 26 de enero de 2022 notificado en el estado 5 del 27 de enero, donde ya se resolvió respecto de la solicitud nuevamente elevada.

Poniéndole de presente al memorialista que, en tratarse de un proceso de naturaleza declarativa, donde se solicitó la terminación del contrato y consecuencia de ello se restituya un bien, el despacho ya se pronunció de fondo al respecto, y tal auto se encuentra debidamente ejecutoriado, razón por la cual se encuentra satisfecha la finalidad del proceso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^{[1](#)}.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.13**

Hoy 23 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR

^{[1](#)} (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. Veintidós (22) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

RADICADO: 1100140030392020-00075-00
PROCESO: DECLARATIVO
DEMANDANTE: NELSON ARMANDO ARIAS POLANCO y GLORIA ESTELA OLAYA CARDOZO
DEMANDADO: SCOTIABNK COLPATRIA SA

Se encuentra el expediente del Proceso verbal indicado en la referencia, para resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de: **NELSON ARMANDO ARIAS POLANCO y GLORIA ESTELA OLAYA CARDOZO**, contra el auto del 22 de febrero de 2022, que dispuso ADMITIR llamamiento en garantía.

Los argumentos de la apoderada impugnante para que el Despacho revoque la providencia del 22 de febrero de 2022, se centran en dicho de lo siguiente: “la sesión del crédito aludida por el demandado **SCOTIABNK COLPATRIA SA** realizada a **SISTEMCOBRO S.A.S.** hoy **SISTEMGROUP SAS** no le fue notificada a las partes, razón por la cual debe ser desestimada y tener como demandado a **SCOTIABNK COLPATRIA SA**”

Para resolver el recurso interpuesto, cabe recordar lo ordenado en el artículo 462 del Código General del Proceso cuando establece: “(...) salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra autos que dicte el Juez, contra los del Magistrado Ponente no susceptible de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, para que se reformen o revoquen (...)”.

Por sabido se tiene que el recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la providencia, vuelva sobre ella para analizar su legalidad y en caso tal la revoque, modifique o adicione, cuando quiera que haya incurrido en errores “in procedendo”, o “in judicando”.

CONSIDERACIONES

El Juzgado al resolver el recurso de reposición formulado por la apoderada de la parte demandante, mantendrá en su integridad la providencia del 22 de febrero de 2022, teniendo en cuenta los siguientes aspectos.

El artículo 64 y 65 del CODIGO GENERAL del PROCESO, señala:

“ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

ARTÍCULO 65. REQUISITOS DEL LLAMAMIENTO. La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables.

El convocado podrá a su vez llamar en garantía”.

.”

Así las cosas, es evidente que la norma traída a colación, es regla para comprender los aspectos a tener en cuenta al momento de admitir el llamamiento en garantía. Y para el caso particular tal solicitud cumple con los requisitos de forma, para su admisión. Es por ello que quien solicita anexa el contrato de cesión que se aduce como causal para llamar en garantía, por otra parte, sobre su idoneidad se resolverá de fondo, pues respecto de este no debe tratarse la admisión.

Dicho lo anterior, para este despacho no corresponde al momento procesal donde deba debatirse la idoneidad del contrato de sesión, o su debida notificación, toda vez que es un tema que se debe tratar una vez se defina de fondo el presente asunto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá

RESUELVE:

Primero: NO REVOCAR el auto calendado 22 de febrero de 2022, por las razones en precedencia.

Para la notificación de este proveído, la Secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.13**

Hoy 23 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

hmr

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2020-00297-00

Vencido el término de la ejecutoria del auto anterior y como quiera que la misma guarda relación con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1676 del 2013 con respecto a la prelación de inscripción de medidas, se ordena la CANCELACIÓN y/o LEVANTAMIENTO de la medida de embargo que pesa sobre los vehículos de placas GKZ-107, EGG-96Fy GLM-428de propiedad del demandado ORLANDO GARCIA BAEZ.

Lo anterior teniendo en cuenta que la medida se inscribió en principio por el acreedor garantizado (tercer interesado) desde el pasado 9 de septiembre de 2019.

Ofíciase a la autoridad de tránsito correspondiente.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^{[\[1\]](#)}.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.13**

Hoy 23 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

^{[\[1\]](#)} (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2020-00607-00

Teniendo en cuenta la documentación presentada, se reconoce a SYSTEMGROUP SAS, como cesionario para todos los efectos legales, de los derechos litigiosos en su condición de titular o subrogatorio de los créditos y garantías que le pudieran corresponder dentro del presente proceso EJECUTIVO al cedente SCOTIABANK COLPATRIA SA (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA).

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.13**

Hoy 23 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2020-00734-00

Atendiendo la documentación aportada que da cuenta de la solicitud de levantamiento de medida cautelar, si bien es potestad del solicitante el levantamiento de la medida conforme lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 597 del C.G.P, previo a resolver su petición, se requiere de conformidad al acuerdo conseguido por las partes, aportar la terminación del proceso en los términos legales que correspondan, toda vez que, con el levantamiento de la medida, pierde toda garantía de cumplimiento de la obligación.

De otra parte y atendiendo el estado del proceso, por secretaria procédase de conformidad a lo dispuesto en el numeral sexto del auto de 06 de julio de 2021, esto es “De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución”.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^{[\[1\]](#)}.

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.13**

Hoy 23 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR

^{[\[1\]](#)} (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. Veintidós (22) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2020-00838-00

Teniendo en cuenta la documentación presentada, se reconoce a PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – ADAMANTINE NPL, como cesionario para todos los efectos legales, de los derechos litigiosos en su condición de titular o subrogatorio de los créditos y garantías que le pudieran corresponder dentro del presente proceso EJECUTIVO al cedente SCOTIABANK COLPATRIA SA (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA).

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.13**

Hoy 23 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 –

cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Veintidós (22) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2020-00959-00

Como quiera que la liquidación de crédito aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.13**

Hoy 23 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00111-00

Atendiendo la solicitud que antecede que da cuenta de la aclaración del auto de fecha 21 de febrero de 2022, se pone de presente que de conformidad al inciso 3 del artículo 27 del C.G.P, se remitirá a la oficina judicial de reparto para los Juzgado Civiles del Circuito, la totalidad del expediente 11001400302920210011100, donde las actuaciones principales se remiten en el estado en que se encuentran, para que se abonen al trámite que se le impartirá a la demanda acumulada.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.13**

Hoy 23 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 00399 00

En virtud del escrito que antecede y atendiendo lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P., el despacho RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que las obligaciones a cargo de la parte demandada MARÍA DEL MAR DE LA ASPRIELLA OTERO, se encuentran satisfechas por virtud del pago total de la obligación efectuada por el extremo pasivo.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA promovido por BANCOLOMBIA SA contra MARÍA DEL MAR DE LA ASPRIELLA OTERO.

TERCERO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, con su entrega a la parte demandada y, poner a disposición de los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados, ofíciase de conformidad.

CUARTO: SIN condena en costas

QUINTO: ORDENAR el desglose y posterior entrega a la parte demandada, los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y constancias de ley.

SEXTO: en firme el presente, y cumplido lo anterior, procédase al archivo definitivo del expediente previa desanotación.

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.13**

Hoy 23 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 00599 00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte actora, se procede a señalar la hora de **las 9:00 am del día 23 del mes de junio del 2022**, a efectos de llevar a cabo la diligencia programada en auto del 13 de julio de 2021.

Se insta a las partes, que es su deber aportar al plenario el canal digital en donde podrán ser notificadas.

Por tanto, se hace necesario que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.13**

Hoy 16 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00768-00

Atendiendo la documentación que antecede, se echa de menos los registros cotejados de los datos adjuntos al mensaje, con el fin de evitar futuras nulidades, se insta a la parte actora aportar documentación completa. En la que se evidencie el envío del correo electrónico a través de una empresa prestadora del servicio de notificación electrónica, el acuse de recibido, y los documentos adjuntos debidamente cotejados.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.13**

Hoy 23 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00840-00

Teniendo en cuenta la imposibilidad de la auxiliar de la justicia designado para asumir el cargo, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Relevar del cargo designado a la Doctora BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIAN, en consecuencia, nómbrese como Curador Ad litem - Amparo De Pobreza, a la profesional en derecho KAREM DEL PILAR MEJIA VELÁSQUEZ, identificada con C.C. 1014224255 y T.P. No. 301224 del C.S.J., quien recibe notificaciones en el correo electrónico karemmejiabogada@gmail.com

SEGUNDO: Notifíquese al referido Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de procurador judicial es de forzosa aceptación, salvo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 13**

Hoy 23 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

1001 40 03 039 2021 00912 00

Encontrándose el proceso al despacho para resolver, se tiene que la medida solicitada que da cuenta de la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio de propiedad del demandado, atendiendo lo preceptuado en sentencia C-043-21 magistrado ponente CRISTINA PARDO SCHLESINGER *“para evitar un abuso en la imposición de una medida cautelar, su procedencia no sea automática tras la solicitud, sino que está sujeta a la decisión del juez, quien ejerce un rol que es esencial para que bajo criterios de proporcionalidad y razonabilidad defina sobre su viabilidad y término de duración. Por tanto, esta Corporación ha indicado que “Las medidas cautelares no pueden, en ningún caso, ser arbitrarias. Los jueces, en ejercicio de su función, las deben decretar en cada proceso, de tal manera que aún en la hipótesis en que su atribución para decidir sea amplia, la discrecionalidad jamás pueda constituir arbitrariedad”*. En concordancia con lo citado en el artículo 590 del C.G.P. considera este despacho que no existe estrecha relación entre las pretensiones de la demanda y el establecimiento de comercio sobre el cual se solicita la inscripción de la medida cautelar, más la de ser propiedad de quien del demandado. Razón por la cual no amerita para este fallador la inscripción de la misma respecto de un establecimiento de comercio que no es objeto de pronunciamiento dentro del proceso de la referencia.

De conformidad con lo antes citado, y en atención a lo dispuesto en el literal B del artículo 590 del C.G.P, el despacho dispone:

PRIMERO: No decretar la medida cautelar, inscripción de la demanda en la matrícula mercantil No. 01366907 del establecimiento de comercio denominado “AGENCIA CALLE 123 DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA”.

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.13

Hoy 23 de marzo de 2022

La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda

hmr

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 00996 00

Teniendo en cuenta que se aportó documento que antecede y conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **Decretar** la terminación del presente proceso de entrega de Garantía mobiliaria de **BANCO DAVIVIENDA SA** contra **MARÍA DEL CARMEN ROMERO DE VÁSQUEZ**, por cumplirse el objeto del proceso.
2. Desglosar a favor de la parte actora los documentos que sirvieron de base para la presente acción con las constancias del caso.
3. **Levantarlas** medidas cautelares en el presente asunto, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Verificada la actuación, se constata que no hay medida cautelar de embargo de remanentes.

Entréguese los oficios a la parte demandada.

4. OFICIESE al PARQUEADERO SIA, informándole la terminación del presente proceso, y a su vez, que deberá efectuar la entrega del vehículo de placa **ESL597** a **BANCO DAVIVIENDA SA** a través de su representante legal o quien este indique.
5. Sin condena en costas a las partes.
6. Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.13**

Hoy 23 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. Veintidós (22) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2021-01057-00

Atendiendo la solicitud que antecede y teniendo en cuenta la documentación obrante en el expediente digital, por ser procedente dispone,

De conformidad al inciso tercero del artículo 38 del Código General del Proceso y la ley 2030 de 2020, para la práctica de la diligencia se comisiona a la alcaldía local correspondiente y/o inspector de policía de la localidad en que se encuentre el inmueble; con amplias facultades, incluso la fijar honorarios y las contempladas en el Art. 37 del C.G del P. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. Ofíciase.

La diligencia corresponde a LA ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE objeto de la conciliación No 127465 celebrada el día 14 de enero de 2021 a favor de CORREDOR Y GOMEZ FINCA RAIZ SAS.

El Inmueble se encuentra ubicado en la Calle 160 72-51 apartamento 1001 torre 3 de la ciudad de Bogotá.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^{[1](#)}.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.13**

Hoy 23 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2021-01190-00

Téngase en cuenta que la demandada ANDREA PAOLA CUARTAS TORRES se notificó en legal forma (Decreto 806 de 2020), quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

De otra parte y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$2.240.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^{[1](#)}.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.13**

Hoy 23 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR.

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. Veintidós (22) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2021-01310-00

Atendiendo la solicitud que antecede que da cuenta de la corrección del folio de matrícula en el auto del 26 de enero de 2022, y atendiendo que corresponde a un error mecanográfico, se dispone, indicar que en el numeral 2 del auto de fecha 26 de enero de 2022, el folio de matrícula correcto es el 50C-1628204 y no como erradamente se indicó.

Téngase en cuenta que se encuentra acreditada como se encuentra la inscripción del embargo sobre el vehículo de placa DQM072, por lo que se ordena la aprehensión y posterior secuestro.

Líbrese oficio a la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES, con el fin de que se sirva aprehender el automotor antes referido, haciendo claridad que una vez efectuada la aprehensión deberá dejar el vehículo en los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura seccional Bogotá.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.13**

Hoy 23 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las

herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 –
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00053 00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de SAMUEL GARAY BRICEÑO Y COMERCIALIZADORA GARAY SAS, y en contra de SUSANA MONTERO BUITRAGO, por las siguientes sumas de dinero:

LETRA DE CAMBIO No. 01

1. Por la suma de \$70.000.00,00 M/cte, por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios y a plazo sobre la suma antes relacionada, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Doctor CARLOS JULIO BUITRAGO LESMES, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].
NOTIFÍQUESE,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.13**

Hoy 23 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

Hmr

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. Veintidós (22) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030392022-00201-00

Se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane los siguientes defectos.

1. Acorde a lo previsto en el artículo 206 del C.G.P, relacionará de manera discriminada cada una de la sumatoria que da como resultado al juramento estimatorio de la cuantía.

2. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acredítese la remisión de la demanda y sus anexos a la demandada al correo electrónico reportado como canal digital de notificaciones.

*“(...) **En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** (Resalta el Despacho).*

3. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentran los documentos originales báculo de la presente ejecución.

4. Exprese bajo la gravedad de juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo octavo del Decreto 806 del 2020).

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.13**

Hoy 23 de marzo de 2022

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 –
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Veintidós (22) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: **11001 40 03 039 2022 00203 00**

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de MAQUELERG INGENIEROS CONTRATISTAS SAS, y en contra de ALUVIALES TOPOS SAS, por las siguientes sumas de dinero:

Facturas electrónicas MAQ10, MAQ12 y MAQ13

1. Por la suma de \$53.687.830,00 M/cte, por concepto de capital de la obligación contenida en las facturas electrónicas base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma antes relacionada, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Doctor LUIS ANDRÉS PARRA ORTEGA, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].
NOTIFÍQUESE,



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.13

Hoy 23 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena
Santamaria Cepeda**

Hmr

[\[1\]](#) (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Veintidós (22) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00205 00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de tradición del vehículo automotor objeto de la garantía mobiliaria e identificado con la placa **NAM629**, con el fin de establecer la propiedad actual del mismo, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor.
2. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentran los documentos originales báculo de la presente ejecución.
3. Exprese bajo la gravedad de juramento como tuvo la información del canal digital usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo octavo del Decreto 806 del 2020).
4. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.13**

Hoy 23 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

Hmr

¹¹¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. Veintidós (22) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00207-00

Al entrar el Despacho a proveer sobre la admisión de la demanda, se advierte que el inmueble objeto de las pretensiones se encuentra ubicado en LA VEREDA CUESTECITA – MAICAO GUAJIRA.

Por lo anterior, se infiere que este despacho carece de competencia territorial, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 28 del C.G.P. En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda en referencia, por falta de competencia territorial.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena REMITIR el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los señores Jueces Promiscuos y/o municipales de MAICAO- GUAJIRA, previo las constancias que sean del caso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.13**

Hoy 23 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 –
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Veintidós (22) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00210 00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SA – AECSA y en contra de JALLIVE ELICETH HENAO ISAZA, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 7591395

1. Por la suma de \$44.003.500,00 M/cte, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma antes relacionada, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].
NOTIFÍQUESE,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.13**

Hoy 23 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

Hmr

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 –
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Veintidós (22) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00212 00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SA – AECSA y en contra de DIEGO ORLANDO PEÑUELA RUEDA, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 3218630

1. Por la suma de \$67.564.188,00 M/cte, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma antes relacionada, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Doctora CAROLINA ABELLÓ OTÁLORA, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].
NOTIFÍQUESE,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.13**

Hoy 23 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

Hmr

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. Veintidós (22) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00214-00

Reunidos los requisitos de Ley, se **RESUELVE:**

PRIMERO. ADMITIR la demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva formulada por PIEDAD ROCÍO LAVERDE RODRÍGUEZ y NORMA CONSTANZA HERNÁNDEZ contra ERNESTO GUERRERO ARRIETA como heredero determinado del señor ALFREDO LUIS GUERRERO ESTRADA y terceros indeterminados que se crean con derechos sobre el bien objeto de la pretendida usucapión.

SEGUNDO. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso verbal (Libro Tercero, Sección Primera, Título I, del Código General del Proceso), teniendo en cuenta las prescripciones particulares del artículo 375, *ibidem*.

TERCERO. Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

CUARTO. Atendiendo la manifestación contenida en la demanda, se ordena el emplazamiento de los demandados terceros indeterminados que se crean con derechos sobre el bien objeto de la pretendida *usucapión*, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso.

QUINTO. Se ordena la inscripción de la demanda de la referencia en el folio de matrícula que corresponde al predio descrito en el libelo inicial de esta tramitación, esto es, el No. 50S-40340862. Ofíciase por secretaría a la ORIP correspondiente.

SEXTO. Ofíciase también por secretaría a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), informándoles sobre la existencia del proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO. Ordenar a la parte demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los siguientes datos: a) La denominación de este Despacho; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a 7 cm de alto por 5 cm de ancho.

SÉPTIMO. Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella, debiéndose advertir desde ya que la valla deberá permanecer instalada hasta la fecha en la que se lleve a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento dentro de este litigio.

OCTAVO. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte días.

NOVENO. Se reconoce personería al Dr. GIOVANNY VELANDIA GÓMEZ como apoderado de la parte demandante.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^{[\[1\]](#)}.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.13**

Hoy 23 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 –
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Veintidós (22) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00216 00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SA – AECSA y en contra de EUGENIO MIGUEL MÓRELO VALENCIA, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 00130158009610075481

Por la suma de \$52.784.517,00 M/cte, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré base de la presente acción.

Por los intereses moratorios sobre la suma antes relacionada, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Doctora YARY KATHERIN JAIME LUGANO, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].
NOTIFÍQUESE,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.13**

Hoy 23 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

Hmr

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. Veintidós (22) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00218 00

AUXÍLIESE y DEVUÉLVASE la comisión conferida por el Juzgado 16 de Familia De Oralidad de Bogotá, mediante despacho comisorio No. 004/2022 de fecha 16 de febrero de 2022, en consecuencia, el Juzgado Dispone:

Señalar la hora de las 9:00 am del día 10 del mes de agosto del 2022, a efectos de llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO comisionada del inmueble identificado con FMI No. 50N-20164912 que se encuentra ubicado en la calle 192 No. 8-27 interior 57 apto 301 TRIFAMILIAR EL PALMAR y en caso de ser necesario su allanamiento. Líbrese comunicación a la Policía Nacional y las demás entidades de las que se necesite su acompañamiento.

Cumplida la comisión, devuélvase el despacho comisorio al lugar de origen.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.13**

Hoy 23 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 –
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Veintidós (22) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00221 00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de MARGARITA CASTAÑO BOHÓRQUEZ y en contra de ADOLFO PÉREZ LÓPEZ, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. /20/02/2019

1. Por la suma de \$45.000.000,00 M/cte, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma antes relacionada, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.
3. Respecto de los intereses anticipados, relacionarlos de manera clara y expresa cuenta de tenerlos como una cifra real del valor a ejecutar.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Doctor GABRIEL GARCÍA DUARTE, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].
NOTIFÍQUESE,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.13**

Hoy 23 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

Hmr

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. Veintidós (22) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00221-00

Atendiendo la solicitud por parte del apoderado demandante, se le pone de presente que no es tarea del despacho, la gestión de investigar la existencia de bienes que aseguren la obligación, dicha carga es de quien las pretende.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.13**

Hoy 23 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Veintidós (22) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00223 00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de tradición del vehículo motocicleta objeto de la garantía mobiliaria e identificado con la placa **EFT77F**, con el fin de establecer la propiedad actual del mismo, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor de la respectiva motocicleta, recuérdese que el HISTÓRICO VEHICULAR no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Pues como bien lo precisa el sistema de información RUNT en sus avisos legales, *“la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes organismos de tránsito, direcciones territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información”*.
2. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentran los documentos originales báculo de la presente ejecución.
3. Exprese bajo la gravedad de juramento como tuvo la información del canal digital usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo octavo del Decreto 806 del 2020).
4. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.13**

Hoy 25 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

Hmr

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. Veintidós (22) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00234-00

En atención a la solicitud que antecede y dada su procedencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda en su integridad.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.13**

Hoy 23 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 –
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Veintidós (22) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00236 00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SA – AECSA y en contra de WALTHER ARTURO VERGARA LAVERDE, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 0259261

1. Por la suma de \$52.141.820,00 M/cte, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma antes relacionada, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Doctora CAROLINA ABELLÓ OTÁLORA, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.13

Hoy 23 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena
Santamaria Cepeda**

Hmr

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 –
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Veintidós (22) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00238 00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SA – AECSA y en contra de DAGOBERTO CARRASCAL VILLEGAS, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 6132746

1. Por la suma de \$43.018.499,00 M/cte, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma antes relacionada, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Doctora CAROLINA ABELLÓ OTÁLORA, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].
NOTIFÍQUESE,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.13**

Hoy 23 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

Hmr

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

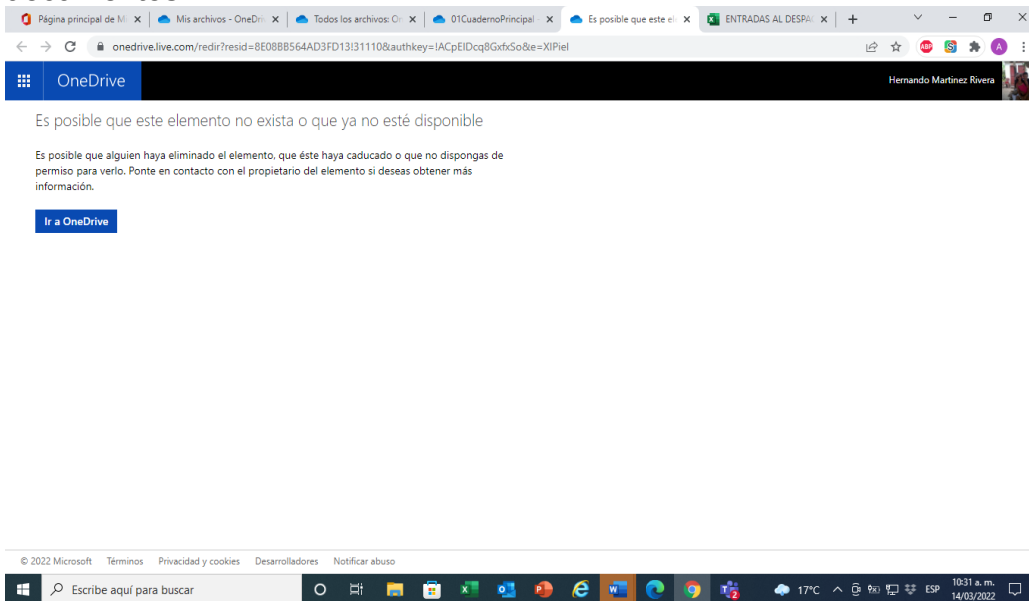
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Veintidós (22) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00240 00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentran los documentos originales báculo de la presente ejecución.
2. Aportar los documentos relacionados en el escrito de demanda toda vez que el hipervínculo citado no arroja información, y no pueden ser tenidos encanta los documentos.



3. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.13**

Hoy 23 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. Veintidós (22) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00243-00

Al entrar el Despacho a proveer sobre la admisión de la demanda, se advierte que el presente proceso es de Mínima Cuantía, por cuanto las pretensiones patrimoniales de la demanda no superan el límite de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales establecidos. Artículo 25 del C.G.P.

Por lo anterior, se infiere de la sumatoria de las pretensiones que no superan el monto a 40 SMLMV, de donde se concluye, que el trámite en referencia corresponde a un proceso de la naturaleza citada en el párrafo que precede (art. 26-1 C.G.P.). En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda en referencia, por falta de competencia en atención al factor cuantía.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena REMITIR el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – señalados en el acuerdo PCSJA18-11127, previo las constancias que sean del caso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.13**

Hoy 16 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

hmr

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Veintidós (22) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00245 00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentran los documentos originales báculo de la presente ejecución.
2. De conformidad con el artículo 74 del Código General Del Proceso, apórtese poder especial para actuar, sobre el cual no quepa duda que es para el cobro del título valor en relación de este proceso.
3. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.13**

Hoy 23 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Veintidós (22) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00247 00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de tradición del vehículo motocicleta objeto de la garantía mobiliaria e identificado con la placa **DTP771**, con el fin de establecer la propiedad actual del mismo, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor de la respectiva motocicleta, recuérdese que el HISTÓRICO VEHICULAR no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Pues como bien lo precisa el sistema de información RUNT en sus avisos legales, *“la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes organismos de tránsito, direcciones territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información”*.
2. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentran los documentos originales báculo de la presente ejecución.
3. Exprese bajo la gravedad de juramento como tuvo la información del canal digital usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo octavo del Decreto 806 del 2020).
4. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.13**

Hoy 23 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

Hmr

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. Veintidós (22) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00250-00

Avoca conocimiento del presente asunto.

Atendiendo el estado en que se encuentran las diligencias, de conformidad con lo previsto en el artículo 501 del C.G.P., se señala la hora de las 09:00 am, del día 25 del mes de julio del 2022, para practicar la diligencia de inventarios y avalúos.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.13**

Hoy 23 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 –
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Veintidós (22) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2020-00206-00

Como quiera que la liquidación de crédito aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P.

Aceptar la renuncia al poder presentado por a la Dra. DIANA CONSTANZA CALDERÓN PINTO, como apoderado judicial de la parte demandante.

La renuncia aquí admitida surte efectos cinco (05) días después de la notificación del presente proveído.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.13**

Hoy 23 de marzo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2018-00530-00

Téngase en cuenta para los fines legales y pertinentes la comunicación proveniente de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la misma póngase en conocimiento de las partes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 13**
Hoy 11 de marzo de 2022
La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

SIC 017329 formulario virtual No. 21799373

Rosa Alexandra Guzman Navas <raguzman@registraduria.gov.co>

Jue 17/02/2022 10:37

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá, D.C., febrero 17 de 2022

Señores

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

At.: Dra. SANDRA MILENASANTAMARIA CEPEDA

Secretaria

Correo electrónico: cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

REF.: PROCESO DE PERTENENCIA No. 11001400303920180053000 de ANA CARDE MANCILLA GOMEZ (C.C. 41.595.319) contra ALCIBIADES PINZON (con C.C. 19.625.360), ROSA GÓMEZ (con CC. 41.113.620), HEREDEROS DETERMINADOS DE LUIS ALBERTO GOMEZ CUBILLOS (con C.C. 24619), EUGENIO AURELIO GÓMEZ CUBILLOS (con C.C. 17.525.612), CONCHITA (CONCEPCIÓN) GÓMEZ CUBILLOS, DAISSY ROJAS MUÑOZ DE GOMEZ.

Asunto: Solicitud Información

Radicado Interno: SIC 017329/2022

En atención a su solicitud, de manera atenta le comunico que, con fundamento en los detalles suministrados, se efectuó la búsqueda en el Sistema de Información de Registro Civil (SIRC), encontrándose la información que se relaciona a continuación:

- **DAYSSI ROJAS MUÑOZ**, no se encontró Registro Civil de Nacimiento.
Registro Civil de Defunción indicativo serial 1259939, Notaria 13 de Bogotá, se adjunta.
- **ALCIBIADES PINZON**, Se encontraron homónimos. Sin información de inscrito con el número de cédula de ciudadanía que aparece en la referencia (C.C. 19.625.360). Se sugiere suministrar mas datos como nombres y apellidos completos y/o fecha de nacimiento.
- **ROSA GOMEZ**, Se encontraron homónimos. Sin información de inscrito con el número de cédula de ciudadanía que aparece en la referencia (C.C. 41.113.620). Se sugiere suministrar más datos como nombres y apellidos completos y/o fecha de nacimiento.
- **CONCEPCION GOMEZ DE CUBILLOS**, no se encontró Registro Civil de Nacimiento.
No se encontró Registro Civil de Defunción, la Cédula de Ciudadanía fue cancelada por muerte mediante Resolución No. 5677 de enero 01 de 1995.
- **EUGENIO AURELIO GOMEZ CUBILLOS**, no se encontró Registro Civil de Nacimiento. Sin información de inscrito con el número de cédula de ciudadanía que aparece en la referencia (C.C. 17.525.612).
Registro Civil de Defunción indicativo serial 4395099, Registraduría Paipa, Boyacá, se adjunta.

Atentamente,

**ROSA ALEXANDRA GUZMAN NAVAS****Auxiliar Administrativo****raguzman@registraduria.gov.co**

Dirección Nacional de Registro Civil

Servicio Nacional de Inscripción

Av. Calle 26 No. 51 – 50 CP 111321

PBX (601) 2202880 Ext. 1945 - 1944

Bogotá, D. C., - Colombia

**"La Registraduría del siglo XXI"****LA REGISTRADURÍA
DEL SIGLO XXI**

Para nosotros es muy importante conocer su **nivel de satisfacción** frente a la respuesta, **Cuéntenos su experiencia** en el siguiente link:
<https://www.registraduria.gov.co/?page=PQRSD-SerCol-Form2>.

De: Yuli Estefany Rodriguez Perez <yerodriguez@registraduria.gov.co>

Enviado el: miércoles, 2 de febrero de 2022 12:20 p. m.

Para: Ana Maria Granados Guzman <amgranados@registraduria.gov.co>

CC: Lucelly Ardila Casallas <lardila@registraduria.gov.co>

Asunto: RV: formulario virtual No. 21799373

De: pqr sdf_sedecentral [mailto:pqr sdf_sedecentral@registraduria.gov.co]

Enviado el: martes, 1 de febrero de 2022 2:39 p. m.

Para: Jurídica de Registro Civil <Juridica_DNRC@registraduria.gov.co>

Asunto: formulario virtual No. 21799373

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Confidentiality Notice: The information contained in this email message, including any attachment, is confidential and is intended only for the person or entity to which it is addressed. If you are neither the intended recipient nor the employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, you are hereby notified that you may not review, retransmit, convert to hard copy, copy, use or distribute this email message or any attachments to it. If you have received this email in error, please contact the sender immediately and delete this message from any computer or other data bank. Thank you.

RNEC [Radicado No. 21799373 - Registro Civil] - Formulario Contacto

Registraduría Nacional del Estado Civil <noresponder@registraduria.gov.co>

Lun 31/01/2022 16:50

Para: ceciliaalbamz@gmail.com <ceciliaalbamz@gmail.com>

CC: Registraduría Nacional <noresponder@registraduria.gov.co>

 [Registraduría Nacional del Estado Civil](#)**TRÁMITES WEB**
FORMULARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO**Radicado: 21799373****Fecha y hora: 31 de enero de 2022 a las 16:49:28****• DATOS DEL SOLICITANTE:**

Tipo de documento:	CC	Número de identificación:	41490505
Nombres:	CECILIA	Apellidos:	ALBA MENDOZA
Fecha de nacimiento:	12 de octubre de 1950	Edad:	71 años
Tipo de población:	NINGUNA	Sexo:	Femenino

• DATOS DE CONTACTO:

País:	Colombia	Municipio:	Bogotá D.C.
Departamento:	Bogotá D.C.	Dirección de correspondencia:	Calle 1 D # 29 -61 Piso 3O, Barrio Santa Isabel
Teléfono:	3108059477	Correo electrónico:	ceciliaalbamz@gmail.com

• SOLICITUD:

Tipo de solicitud:	Petición	Dirigido a:	Registro Civil
---------------------------	----------	--------------------	----------------

• OBJETO DE LA SOLICITUD:

Radicación de oficio 54 del juzgado 39 civil municipal de bogotá, d.c.
 remitir registros civiles al juzgado o a mi correo electrónico

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
Conmutador: (571) 220 2880
Av. Calle 26 # 51-50 - CAN
(Bogotá - Colombia)

Usted está recibiendo este mensaje porque se ha suscrito o ha requerido información de la RNEC a través del correo electrónico
Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

17/2/22, 11:42

Correo: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

Confidentiality Notice: The information contained in this email message, including any attachment, is confidential and is intended only for the person or entity to which it is addressed. If you are neither the intended recipient nor the employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, you are hereby notified that you may not review, retransmit, convert to hard copy, copy, use or distribute this email message or any attachments to it. If you have received this email in error, please contact the sender immediately and delete this message from any computer or other data bank. Thank you.

8 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Forma DANE IP 25-1 V/88

INDICATIVO SERIAL	1259939	REGISTRO DE DEFUNCION	FECHA EN QUE SIENTA ESTE REGISTRO
OFICINA DE REGISTRO	4 Clase (notaria, alcaldia, inspección, etc.)	5 Código	6 Municipio, depto, intendencia o comisaria
	NOTARIA TRECE	1013	SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.

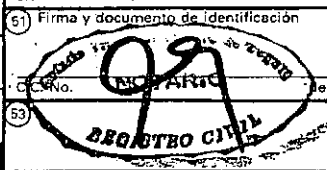
7 Primer apellido	8 Segundo apellido o de casada	9 Nombres
ROJAS	MUÑOZ	DAYSSI
No. identificación personal	FECHA NACIMIENTO	PARTE COMPLETA
10 Año	11 Mes	12 Día
1920	ENERO	III
14 Depto, int, com, o país si no es Colombia	15 Municipio	
TOLIMA	FALAN	
16 Indicativo serial o folio No.	17 Oficina de registro	FECHA DE REGISTRO NACIMIENTO
		18 Día
		19 Mes
		20 Año
21 Sexo	22 Estado civil	23 Identificación
Masculino ☐ 1	Soltero(a) ☐ 1	Clase: T.I. ☐ 1 C.C. ☒ 2 C.E. ☐ 3
Femenino ☒ 2	Casado(a) ☐ 2	No. 20.049.043 De BOGOTÁ

24 País	25 Depto, int, comis.	26 Municipio	27 Insp. policía o correg.
COLOMBIA	CUDNINAMARCA	SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.	
FECHA Y HORA DE LA DEFUNCION	INDIQUE LA CAUSA DEL DECESO		
28 Día	29 Mes	30 Año	31 Hora
13	DICIEMBRE	1991	16:00
32	CARCINOMATOSIS		
33 Nombres y apellidos del médico que certifica	34 Licencia No.		
HECTOR CLOVIS	3655		
PRESUNCION DE MUERTE			
35 Juzgado que profiere la sentencia	FECHA SENTENCIA		
	26 Día		
	27 Mes		
	28 Año		
39 Documento presentado			
Certificación médica ☒ 1	Orden judicial ☐ 2	Autorización judicial ☐ 3	

DATOS DEL PADRE	40 Nombres y apellidos
JESUS MUÑOZ	
DATOS DE LA MADRE	41 Nombres y apellidos
ISABEL ROJAS	
DATOS DEL CONYUGE	42 Nombres y apellidos
LUIS ALBERTO GOMEZ	

DATOS DEL DENUNCIANTE	44 Nombres y apellidos	45 Firma y documento de identificación
CAMILO BEDOYA		
46 Dirección	C.C. No. 1033 525 2288 Bogotá	
47 Nombres y apellidos	48 Firma y documento de identificación	
49 Dirección	C.C. No. de	
50 Nombres y apellidos	51 Firma y documento de identificación	
52 Dirección	C.C. No. de	

DUPLICADO PARA EL SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION



REPÚBLICA DE COLOMBIA

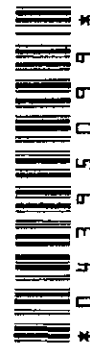


ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

04395099



Datos de la oficina de registro										
Clase de oficina:	Registraduría	☒	Notaría	☐	Consulado	☐	Corregimiento	☐	Insp. de Policía	☐
Código										
E I E										
REGISTRADURIA DE PAIPA COLOMBIA BOYACA PAIPA*****										
Datos del inscrito										
Apellidos y nombres completos										
GOMEZ CUBILLOS EUGENIO AURELIO*****										
Documento de identificación (Clase y número)					Sexo (en letras)					
CEDULA DE CIUDADANIA 0000033357*****					MASCULINO*****					
Datos de la defunción										
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía										
COLOMBIA BOYACA PAIPA*****										
Fecha de la defunción			Hora		Número de certificado de defunción					
Año	2	0	0	6	Mes	N	O	V	Día	0
Presunción de muerte					10-00**** A-1858058*****					
Juzgado que profiere la sentencia					Fecha de la sentencia					
*****					*****					
Documento presentado					Nombre y cargo del funcionario					
Autorización Judicial ☐					Certificado Médico ☒					
GERMAN R FINO A*****					MEDICO*****					
Datos del denunciante										
Apellidos y nombres completos										
DÍAZ DE CEPEDA RAFAELA*****										
Documento de identificación (Clase y número)					Firma					
CEDULA DE CIUDADANIA 0023853383*****					<i>Rafaela Díaz Cepeda</i>					
Primer testigo										
Apellidos y nombres completos										

Documento de identificación (Clase y número)					Firma					
*****					*****					
Segundo testigo										
Apellidos y nombres completos										

Documento de identificación (Clase y número)					Firma					
*****					*****					
Fecha de inscripción					Nombre y firma del funcionario que autoriza					
Año	2	0	0	6	Mes	N	O	V	Día	0
FABIO FIGUEROA JIMENEZ*****					<i>Fabio Figueroa Jimenez</i>					
ESPACIO PARA NOTAS										

- PRIMERA COPIA PARA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL -

IMPRESO EN COLOMBIA - FORMAS Y DISEÑOS S.A. - 2011/01/04

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2020-00747-00

En atención a la solicitud que antecede y dada su procedencia, se fijan como honorarios provisionales a la liquidadora OLGA LUZ ZAPATA LOTERO, la suma de \$300.000.00 Mcte, los cuales deberán ser cancelados por la parte interesada dentro del término de cinco (5) días, a partir de la notificación del presente proveído.

De otra parte, de los inventarios y avalúos planteadas en escrito que antecede, córrase traslado a los interesados por el término de diez (10) días, conforme lo previsto en el artículo 567 del C.G.P.

Se reconoce personería a la Dra. JENNY ANDREA GALEANO PEÑUELA como apoderada del BANCO DE BOGOTÁ.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 13**

Hoy 23 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

CUMPLIMIENTO AL NUMERAL 3 DEL ARTICULO 564 C.G.P. EXPEDIENTE: 2020-00747-00. VICTOR HUGO CARRILLO CACERES

Olga L. Zapata <olgalot@hotmail.com>

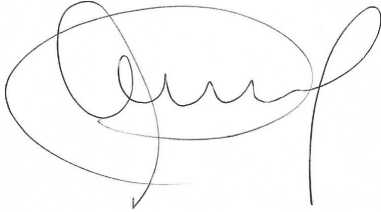
Mié 23/02/2022 16:31

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

adjunto al presente, memorial que contiene información sobre el inventario valorado de bienes del deudor y pantallazo del aviso publicado en diario oficial.

Atte,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga', with a large, stylized loop at the beginning and a long, sweeping tail that extends to the right.

OLGA LUZ ZAPATA LOTERO

Bogotá, febrero 23 de 2022.

Doctor

HERNAN AUGUSTO BOLIVAR SILVA

Juez 39 Civil Municipal de Bogotá

E.S.D.

ASUNTO: INVENTARIO DE BIENES VALARADO DEL DEUDOR

REFERENCIA: EXPEDIENTE: 2020- 00747-00

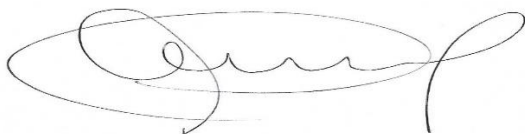
DEUDOR: VICTOR HUGO CARRILLO CACERES

Cordial saludo,

OLGA LUZ ZAPATA LOTERO, identificada profesional y civilmente como aparece al pie de mi firma, actuando como liquidadora en el proceso de la referencia, dando cumplimiento al numeral 3 del Artículo 564 del C.G.P, me permito informar que, conforme a la relación de bienes presentada por el deudor, en la solicitud de negociación de deudas, el deudor VICTOR HUGO CARRILLO CACERES, no posee BIENES MUEBLES NI INMUEBLES, algo que no fue objetado por los acreedores dentro del proceso de negociación de deudas llevado a cabo en el centro de conciliación ARBITRAJE Y AMABLE COMPOSICION "ASENGAS L.P

Así mismo, adjunto pantallazo del aviso enviado a ese Despacho judicial el día 9 de noviembre de 2021.

Atentamente,



OLGA LUZ ZAPATA LOTERO

CC.42.970.135

TP.119.581 CSJ

NOTIFICACIONES:

Calle 25 Nro. 69D-51 T4-515

Correo electrónico: olgalot@hotmail.com

Celular: 3147911563

Fijo 9091714

Google

Correo: Olga L. Zapata - Outlook

Grandes Boleros Orquestad

outlook.live.com/mail/0/id/AQMkADAwATY3ZmYAZS05YjRhLWQzZTgtMDACLTAwCgBGAAADqEIUcDwVM0WCmhKOFXx%2B5AcA5Huz%2F8x3b0yqS9k8CKzy5wAAAgEJAAAA5Huz%2F...

Elemen... victor

Reunirse ahora

0Z

Mensaje nuevo

Responder Eliminar Archivo No deseado Mover a Categorizar

Favoritos

Carpetas

Bandeja ... 8484

Correo no ... 182

Borradores 359

Elementos e... 1

Elementos ... 36

Archivo

Notas

Elementos infe...

Fuentes RSS

Historial de co...

← RE: DESIGNACION LIQUIDADOR 2020-747

Olga L. Zapata

Mar 09/11/2021 23:01

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Aviso.Victor Juz39.pdf

623 KB

Cordial saludo, adjunto a la presente notificación por aviso en el diario Nuevo siglo, conforme a lo estipulado por el numeral 2 del Artículo 564 del C.G.P.

De: Olga L. Zapata <olgalot@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 3 de noviembre de 2021 20:31

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: DESIGNACION LIQUIDADOR 2020-747

Cordial saludo, favor enviar a través de este medio el proceso digital para su respectivo estudio y cabal cumplimiento del encargo.

Atte,

OLGA LUZ ZAPATA LOTERO

CC.42.970135

16:22

23/02/2022

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2017-00815-00

Téngase en cuenta que el demandado CARLOS ALBERTO VALDERRAMA, se encuentra debidamente notificado mediante curador ad litem (Art. 293 del C.G.P.), quien dentro del término legal dio contestación a la demanda y propuso excepciones de mérito.

De acuerdo a lo contemplado en el Art. 443 del C.G.P., córrase traslado a la parte actora de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, por el término de diez (10) días.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 13**

Hoy 23 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Proceso Ejecutivo Radicación: 2017-00815 de CLUB PUERTO PEÑALISA. contra CARLOS ALBERTO VALDERRAMA (CONTESTACION DE DEMANDA Y EXCEPCIONES - CURADOR AD LITEM)

EDUARDO GARCIA CHACON <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com>

Jue 24/02/2022 15:22

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; vhrp18@hotmail.com <vhrp18@hotmail.com>

Señor Juez de Conocimiento:

Me permito remitir para su conocimiento el (os) documento (s) que se adjunta (n) al presente correo electrónico.

Cordialmente,



EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C. 79.781.349 de Bogotá
T.P. 102.688 del C.S.J.

Señor

JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref. Proceso Ejecutivo Radicación: 2017-00815 de CLUB PUERTO PEÑALISA. contra CARLOS ALBERTO VALDERRAMA

EDUARDO GARCÍA CHACÓN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá y tarjeta profesional No. 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de curador ad-litem de la parte demandada CARLOS ALBERTO VALDERRAMA, encontrándome dentro del término para hacerlo, pues los documentos necesarios para tramitar la correspondiente contestación de la demanda y la constancia de Notificación personal art. 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, la cual se entendió surtida (02) dos días hábiles siguientes al envío del correo electrónico del proceso de la referencia, enviados por su despacho y recibidos a mi correo electrónico el día 08 de febrero de 2022 a las 12:28 AM, así las cosas, me permito contestar la demanda del proceso Ejecutivo interpuesto por la sociedad de CLUB PUERTO PEÑALISA S.A..

I. A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: no me consta pues la escritura pública la escritura pública No. 2491 del 28 de octubre de 1992, corrida ante el Notario 41 del Círculo de Bogotá D.C., Reglamento de Propiedad Horizontal, el inmueble CADIZ 55, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 307-34250, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot (Cundinamarca), hace parte de la copropiedad SUBCONJUNTO CADIZ, persona jurídica, no fue aportado en el proceso.

AL HECHO SEGUNDO: No me consta, ya que no hay documento que certifique que el demandado dentro del proceso de la referencia sea asociado de la corporación, lo anterior teniendo en cuenta que dicha escritura no fue aportada al proceso.

AL HECHO TERCERO: No me consta y debe probarse en el proceso, que dentro del proceso, ya que se evidencia en el certificado de tradición y libertad aportado en el presente asunto específicamente en el folio 12, donde se evidencia que el propietario actual del inmueble es Banco Davivienda S.A., así las cosas no se evidencia que haya un contrato de leasing como lo afirma la parte demandante.

AL HECHO CUARTO: No me consta que la asamblea de la CORPORACION CLUB PUERTO PEÑALISA estableció los valores que actualmente se adeudan, enunciados en las pretensiones de esta demanda, es cierto, que el Gerente expidió un certificado de la obligación según se anexa al presente proceso.

AL HECHO QUINTO: No me consta y debe probarse dentro de este proceso, porque en mi calidad de Curador Ad litem, desconozco información alguna.

AL HECHO SEXTO: No me consta y debe probarse dentro de este proceso, porque en mi calidad de Curador Ad litem, desconozco información alguna.

AL HECHO SEPTIMO: No es de considerarse como un hecho.

II. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de ellas, con fundamento en los medios exceptivos que a continuación propondré; solicitando desde este momento que mediante fallo de fondo se deniegue la prosperidad de las mismas.

IV. EXCEPCIONES DE MERITO

I) INEXISTENCIA DE LA RELACION CONTRACTUAL ACCIONARIA

Conforme las pruebas aportadas se evidencian, que no hay documentos que prueban que el demandado tiene una vinculación Accionaria con la sociedad demandante, si bien es cierto

se aportan los estatutos de conformación de la sociedad, dicho documento no logra probar la vinculación Accionaria del demandado con la sociedad parte demandante, en el presente asunto.

II) COBRO DE LO NO DEBIDO

De acuerdo con el artículo 422 del Código General del Proceso, el acreedor puede demandar por la vía ejecutiva las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que procedan del deudor o de su causante, y sean plena prueba contra este; tales documentos se catalogan como títulos ejecutivos.

Con base en lo expuesto, se deduce que todo título ejecutivo debe probar la existencia de una prestación en beneficio de un sujeto. Es decir que el deudor está obligado frente a su acreedor a ejecutar una conducta de dar, hacer o de no hacer de manera clara, expresa y actualmente exigible.

Sobre las condiciones sustanciales que debe reunir el título ejecutivo, la Corte Constitucional en Sentencia T-747 del 2013 señaló que es clara la obligación cuando están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan; es expresa cuando la obligación es nítida y manifiesta en la redacción del documento; y es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición.

La Sección Tercera del Consejo de Estado en Sentencia del 31 de enero del 2008 identificada con el número de radicado 44401-23-31-000-2007-00067-01(34201), ha señalado que el título ejecutivo puede ser singular, es decir, que puede estar contenido o constituido en un solo documento, muestra de lo cual sería un título valor, como una letra de cambio, un cheque, entre otros; o puede ser complejo, en el evento en que se encuentre conformado por un conjunto de documentos, por ejemplo un contrato, junto a las constancias de cumplimiento o recibo de las obras, servicios o bienes contratados, el acta de liquidación,

De acuerdo con la citada sentencia, todos los documentos que conforman el título ejecutivo complejo deben ser aportados por el acreedor al momento de instaurar la demanda ejecutiva contra su deudor.

Aunado a los anterior y de acuerdo a lo expuesto anteriormente, se evidencia que la documentación apartada por la sociedad demandante, no es suficiente hacer la exigibilidad de los dineros que adeuda la parte demandada de acuerdo al contenido de la demanda.

III) FALTA LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA E IMPOSIBILIDAD DE CONTINUAR CON LA EJECUCION.

La excepción esta llamada a prospera toda vez que haciendo un análisis juicioso, y de acuerdo al certificado de tradición y libertad aportado en los folios 10 al 13, se evidencia que actualmente el Banco Davivienda S.A. es el propietario de la bien inmueble matrícula inmobiliaria No. 307-34250, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot (Cundinamarca), así las cosas la demanda o la acción ejecutiva que pretende la parte demandante debía ser dirigida al propietario del inmueble.

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, necesario recordar que el proceso ejecutivo pretende hacer efectivos los derechos que en una relación jurídica sustancial se hallen incumplidos, sea total o parcial, trátase de una prestación de dar, hacer o no hacer. Por ello, es requisito, indispensable, que con la demanda se allegue un documento, que materialice la obligación y aparezca clara, expresa y exigible, documentación que la sociedad demandante no acredite en el presente asunto.

Donde claro y expreso significa que aparezcan determinadas con exactitud: (i) LAS PERSONAS INTERVINIENTES EN LA RELACIÓN JURÍDICA OBLIGACIONAL, DEUDOR Y ACREEDOR de la prestación debida, así como, (ii) La prestación misma.

Si el documento contiene una obligación clara, expresa y exigible, por mandato legal se presume su autenticidad (Artículo 252-5º, inciso 2º, CPC, ahora artículo 244, inciso 4º, CGP). Sin embargo, existen otros documentos que expresamente derivan su carácter ejecutivo de normas jurídicas, como las sentencias judiciales, algunas providencias administrativas, entre otros.

Ahora, en lo tocante a la expresividad, pertinentes y compartidas son las palabras del procesalista colombiano Jairo Parra Quijano.:

... La obligación no es expresa cuando haya que hacer explicaciones, deducciones, o cualquier otro tipo de rodeos mentales para explicar qué es lo que “virtualmente” contiene. (...) Si se permitiera ingresar al ejecutivo con una obligación de este tipo, prácticamente el requisito de expreso habría que predicarlo del intérprete y no de la obligación, lo que resultaría atentatorio de los derechos del ejecutado que tendría que recurrir y defenderse de construcciones mentales y no de realidades manifiestas.

Al explicar la doctrina que el contenido de la obligación reclamada debe ser clara está significando que “(...) sus elementos aparezcan inequívocamente señalados; tanto su objeto como sus sujetos. (...)”

Así las cosas, cuando de una pretensión ejecutiva se trata, para el examen de la legitimación en la causa, se ha de verificar el contenido material del documento exhibido, puesto que la naturaleza de las cosas es inmutable y las afirmaciones que de ella se prediquen carecen de entidad para mutarlas.

De tal forma, no está legitimada la parte por pasiva, de conformidad con ese instrumento cartular acercado con la demanda.

Seguidamente, en mi calidad de Curador Ad Litem, manifiesto al Despacho que por mandato del artículo 56 del C.G.P., no me es posible disponer del derecho en litigio, por tanto, no propondré excepción alguna que implique la entrega, enajenación, renuncia, o limitación del mismo.

V. PRUEBAS

DOCUMENTALES:

- Los documentos allegados en la demanda y que tengan validez probatoria.

VI. NOTIFICACIONES

- El suscrito curador recibirá notificaciones en la Carrera 13 No. 29 – 41, Oficina 216, de Bogotá D.C., correo electrónico: eduardo.garcia.abogados@hotmail.com

Atentamente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN

C.C. 79.781.349 de Bogotá

T.P. 102.688 del C.S.J.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00696-00

Téngase en cuenta que la sociedad demandada IS AUTOMATIZACIÓN ELECTRONICA LIMITADA se encuentra debidamente notificado (Decreto 806 del 2020), quien dentro del término legal dio contestación a la demanda y propuso excepciones de mérito.

De acuerdo a lo contemplado en el Art. 443 del C.G.P., córrase traslado a la parte actora de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, por el término de diez (10) días.

Se reconoce personería al Dr. ORLANDO TIJARO BARÓN como apoderado de la sociedad demandada.

De otra parte, en atención a la solicitud de prestar caución y dada su procedencia de conformidad con lo previsto en el artículo 602 y 603 del C.G.P., se ordena a la sociedad demandada, para que en el término de diez (10) días, preste caución con póliza de seguro por la suma de \$110.000.000.oo Mcte.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 13**

Hoy 2de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

scanner

Orlando Tijaro Baron <orlandotijaro@hotmail.com>

Mié 16/02/2022 16:50

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: israel rodriguez lugo <israelrodriguez12014@gmail.com>

Señor

Juez 39 Civil Municipal de Bogota

E. S. D.

Referencia: Radicacion No1100140030-39-2021-00696-00

Demandante : Jose Arbey Gomez

Demandada. Is Automatizacion Electronica Ltda

Proceso. Ejecutivo

Orlando Tijaro Baron, mayor de esta vecindad abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma. Obrando como apoderado de la Empresa demandada dentro del proceso de la referencia, en razón de la situación difícil que tiene mi representada, no solamente todas las consecuencias ocasionadas con el covi 19, sino que con esta demanda tiene todos los bienes embargados y esta totalmente sin dinero para poder continuar trabajando. En consecuencia respetuosamente le solicito al Señor Juez, que la demandada pueda prestar una caucion de Compañia de Seguros para responder por la obligacion que se le esta cobrando. Por la suma de dinero, que Usted Señor Juez Ordene teniendo en cuenta la situacion económica difícil de mi representada.

Señor Juez



Orlando Tijaro Baron

C.C. No 19.057.875 Bogota

T.P. No 14.932 del C.S.J.

La dirección del suscrito apoderado de la parte demandada Doctor Orlando Tijaro Barón es Calle 12B No: 9-33 Oficina 314 de Bogotá, correo orlandotijaro@hotmail.com

Señor Juez,



ORLANDO TIJARO BARON

CC. No: 19057875

TP. 14.932 C.S.J.

Señor

Juez 39 Civil Municipal de Bogota

E. S. D.

Referencia: Radicacion No1100140030-39-2021-00696-00

Demandante : Jose Arbey Gomez

Demandada. Is Automatizacion Electronica Ltda

Proceso. Ejecutivo

Orlando Tijaro Baron, mayor de esta vecindad abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma. Obrando como apoderado de la Empresa demandada dentro del proceso de la referencia, en razón de la situación difícil que tiene mi representada, no solamente todas las consecuencias ocasionadas con el covi 19, sino que con esta demanda tiene todos los bienes embargados y esta totalmente sin dinero para poder continuar trabajando. En consecuencia respetuosamente le solicito al Señor Juez, que la demandada pueda prestar una caucion de Compañia de Seguros para responder por la obligacion que se le esta cobrando. Por la suma de dinero, que Usted Señor Juez Ordene teniendo en cuenta la situacion económica difícil de mi representada.

Señor Juez



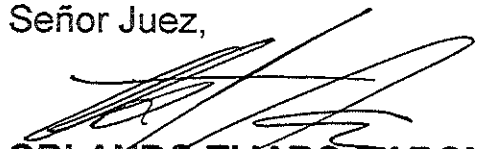
Orlando Tijaro Baron

C.C. No 19.057.875 Bogota

T.P. No 14.932 del C.S.J.

La dirección del suscrito apoderado de la parte demandada Doctor Orlando Tijaro Barón es Calle 12B No: 9-33 Oficina 314 de Bogotá, correo orlandotijaro@hotmail.com

Señor Juez,



ORLANDO TIJARO BARON

CC. No: 19057875

TP. 14.932 C.S.J.

Señor
Juez 39 Civil Municipal de Bogotá
E. S. D.

REF: Radicación No: 1100140030-39-2021-00696-00

Demandante: José Arbey Gómez

Demandada: IS Automatización Electrónica Limitada

ORLANDO TIJARO BARON, mayor de edad de esta vecindad, abogado en ejercicio identificado con la C.C. 19.057 875 de Bogotá, portador de la TP No: 14.932 del C.S.J., obrando como apoderado de la empresa demandada IS Automatización Electrónica Limitada, con Nit: 900250776-3, de la Cámara de Comercio de Bogotá, con domicilio en la Calle 33 Sur # 86D-06 de esta ciudad, representada legalmente por el Señor Israel Rodríguez Lugo, quien se identifica con la C.C. No: 79.272.145, quien es mayor de edad, vecino de esta ciudad. Estando dentro del término legal procedo a contestar la demanda en los siguientes términos

EN CUANTO A LOS HECHOS:

1. Con relación al primero de los hechos no es cierto la manifestación de la parte actora ya que el cheque que aparece en la demanda como base de la acción, fue girado por el Representante Legal de la Sociedad, Israel Rodríguez Lugo, a favor del Señor José Arbey Gómez, el cual fue entregado en garantía por parte de Israel Rodríguez, representante legal de la demandada, a José Arbey Gómez.
2. Por esa época y como es de anotar entre el Señor Israel Rodríguez Lugo y José Arbey Gómez venían haciendo transacciones entre ellos, desde el año 2.013, o sea José Arbey Gómez le prestaba plata a Israel Rodríguez, desde la época antes mencionada, y el Señor José Arbey Gómez le cobraba a Israel Rodríguez intereses mensuales al 10% tal como aparece en los recibos que anexo con esta contestación.

3. El cheque que aparece como base de la acción ejecutiva, fue un día que el Señor Israel Rodríguez había girado un cheque por \$62.000.000. el Señor Israel Rodríguez Lugo le dio \$1.000.000 recogió el cheque y le firmo el cheque base de la acción, como dije anteriormente éste cheque base de la acción fue dado en garantía, no para que fuera cobrado ni negociado, a veces el Señor José Arbey Gómez le hacía firmar cheques por varios valores, y también le hacía girar letras de cambio o sea que la obligación se convertía doble
4. Como podemos analizar del cheque el cual venimos hablando base de la acción, el cheque fue entregado por Israel Rodríguez a José Arbey Gómez, como dije en punto anterior en garantía para que no lo fuera a negociar ni a consignar, pero si vemos al respaldo del cheque aparece que el cheque fue consignado el día 29 de marzo del 2.021 y el 8 de abril de 2.021., mucho después de la fecha que fue girado y entregado.
5. En cuanto al punto segundo de la demanda, el cual no es cierto porque como se dijo anteriormente el cheque no era para negociarlo ni consignarlo fue entregado en garantía, y en ningún momento el Señor Israel Rodríguez se ha negado a cancelar porque no se sabía para ese momento cuales eran los valores que realmente se debían ya que como venían trabajando desde hacia muchos años en esas condiciones del que el demandante prestaba plata al demandado y le cobraba interés mensual al 10% y el demandado iba cancelando estos valores y a veces recogía los cheques que giraba y las letras otras veces el demandante no se los entregaba.
6. Con relación al punto cuarto de la demanda se puede manifestar que aquí no se sabe cuánto es el capital ni cuanto son los intereses ya que en dicho valor esta unificado capital más intereses, pero con todos los abonos que el Señor Israel Rodríguez le ha hecho al demandante desde hace varios años, le ha cancelado tanto capital como intereses en su totalidad, por lo tanto el demandante no solamente está cobrando el capital, los intereses al 10% mensual sino con esta demanda está volviendo a cobrar nuevamente las obligaciones que están canceladas

7. Con relación al punto sexto si hay algún valor que se encuentre en mora el girador del cheque o sea la parte demandada a esta hora no se sabe cuánto es el capital ni cuanto son los intereses. Porque el cheque como se ha dicho no era para negociarlo ni cobrarlo, era en garantía además con todos los abonos a capital más intereses dicha obligación esta cancelada.
8. Con relación al punto octavo de los hechos de la demanda el demandante Señor José Arbey Gómez, tenía pleno conocimiento que el cheque que le habían girado base de la acción, a la fecha de girado no tenía fondos para que fuera cobrado y es así que el cheque fue girado el día 14 de marzo de 2021 y el demandante José Arbey Gómez empezó a consignarlo el 8 de abril de 2021 y el 14 de abril de 2021, como podemos ver para la primera consignación habían transcurrido 25 días, José Arbey Gómez no consigno el cheque en tiempo. Al Señor Israel Rodríguez le toco girar el cheque base de la acción porque en varias oportunidades y en compañía de otras personas lo amenazaba permanentemente en el lugar de trabajo de la empresa demandada y el Señor José Arbey Gómez iba en compañía de otras personas.

Anexo al presente una relación detallada hecha por el Señor Israel Rodríguez Lugo que me fue enviada a mi correo, como fueron las negociaciones y como se realizaron los pagos, de lo cual aparece que el Señor Israel Rodríguez en Representación de la Sociedad IS Automatización Electrónica Limitada, le ha cancelado la suma de \$145.197.952. Además, anexo fotocopias de los recibos que fueron firmados por el demandante Señor José Arbey Gómez.

1. **CON RELACIÓN AL MANDAMIENTO DE PAGO** solicitado en la demanda, en relación con el primer punto me opongo a dicha petición, ya que como lo manifesté anteriormente el Señor Israel Rodríguez, Representante Legal de la Sociedad demandada venía haciendo constantes abonos tanto a capital como a intereses al 10% mensual, además el Señor Israel Rodríguez le ha hecho abonos al demandante por dicha obligación
2. Con relación a la sanción comercial del 20%, me opongo a esta petición ya que el cheque no fue consignado en la fecha del

mismo, por lo tanto, no se generó la sanción del 20% de que habla el Co.Co. y dichos valores a la fecha estaban cancelados en ese momento le estaban cobrando el 10% de intereses mensuales y además el Señor Israel Rodríguez había hecho varios abonos a la deuda.

3. Con relación al punto cuarto del mandamiento de pago igualmente me opongo a esta petición ya que no es legal, porque dichos valores ya estaban cancelados.

EXCEPCIONES DE MERITO QUE PROPONGO CONTRA LA DEMANDA:

1. **COBRO DE LO NO DEBIDO:** Como podemos ver propongo esta excepción de mérito en razón de que el cheque título valor base de esta acción fue girado por el Representante Legal de la Sociedad demandada, Señor Israel Rodríguez como garantía de valores que le estaba cobrando el demandante incluyendo intereses al 10% mensual. Dichas negociaciones iniciaron desde el año 2013 que le prestó el demandante José Arbey Gómez a Israel Rodríguez, como podemos ver, anexo todo el historial de los pagos con sus respectivos recibos firmados por el demandante

Para esta excepción solicito que se tengan y se decreten como pruebas las mismas que he presentado y solicitado para la contestación de la demanda.

2. **PERDIDA DE LOS INTERESES CAUSADOS:** Solicito que en esta excepción propuesta se decrete la pérdida de todos los intereses causados porque el demandante Señor José Arbey Gómez siempre le ha cobrado a mi representado el 10% de intereses mensuales lo cual es una tasa de usura tal como lo demuestro con los recibos de abonos hechos a capital e intereses por parte del Señor Israel Rodríguez Representante Legal de la Sociedad demandada.

Para esta excepción solicito que se tengan y se decreten como pruebas las mismas que he presentado y solicitado para la contestación de la demanda.

3. **ABUSO DE POSICION DOMINANTE:** Esta excepción propuesta contra la demanda tiene asidero legal en razón de que el Señor Israel Rodríguez como Representante Legal de la Sociedad IS Automatización Electrónica Limitada tuvo para la época necesidad de dinero y acudió al Señor José Arbey Gómez para que le prestará dinero y le presto desde el año 2.013 \$2 000.000 y así sucesivamente, a un interés del 10% mensual, como podemos ver el demandante aprovechando la situación precaria económica del demandado le prestaba a intereses exorbitantes e ilegales y eso lo hizo desde el año 2.013 hasta el año 2.021. Además, quiero informar que, según manifestación del Señor Israel Rodríguez durante todo el tiempo de la pandemia, el demandante lo que hacia era insultar al Señor Israel Rodríguez en repetidas ocasiones, sin tener en cuenta lo que estaba pasando y las leyes que el Gobierno local y nacional habían dictado en favor de las personas de escasos recursos como es en este caso, tal como podemos ver la demanda fue presentada el primer semestre del 2.021.

Para esta excepción solicito que se tengan y se decreten como pruebas las mismas que he presentado y solicitado para la contestación de la demanda.

PRUEBAS:

Solicito que se tengan y se decreten como pruebas para la parte demandada las siguientes:

1. El poder conferido
2. Certificado de constitución y gerencia de la sociedad demandada expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá.
3. **INTERROGATORIO DE PARTE**, solicito se decrete y fije fecha para que el demandante Señor José Arbey Gómez, absuelva un interrogatorio de parte que en forma verbal o escrita le formularé.
4. **DOCUMENTOS:** Se anexan los siguientes:
 - a. Fotocopia Poder conferido.

- b. Fotocopia del Certificado de existencia y Representación Legal de la Sociedad IS Automatización Electrónica Limitada (Cámara de Comercio).
- c.
- d. Relación de cheques entregados
- e. Anexo al presente una relación detallada hecha por el Señor Israel Rodríguez Lugo que me fue enviada a mi correo, como fueron las negociaciones y como se realizaron los pagos, de lo cual aparece que el Señor Israel Rodríguez en Representación de la Sociedad IS Automatización Electrónica Limitada, le ha cancelado la suma de \$145.197.952. Además, anexo fotocopias de los recibos que fueron firmados por el demandante Señor José Arbey Gómez.

TESTIMONIOS:

Solicito se decreten y se tengan como prueba para la parte demandada los testimonios de las siguientes personas:

Mauricio Rojas López quien es mayor de edad, vecino de esta ciudad quien se identifica con la C.C. 80.374.151, Celular 3107574349, dirección Carrera 87 No: 26-02 Sur, correo, mauriciorojas1709@hotmail.com.

Maria Ana Tulia Arias Casteblanco, identificada con la C.C.24.162.252, de esta ciudad, celular 3134228679 dirección Carrera 86G No: 33 – 54 Sur Barrio Patio Bonito y José David Castillo identificado con la C.C. 4.097.055 de esta ciudad, dirección Calle 47F No: 37ª-10, Celular 3105756457, correo no tiene

Le solicito respetuosamente al Señor Juez, se den por probadas las excepciones propuestas, se absuelva a la sociedad demandada IS Automatización Electrónica Limitada, y se condene en costas y gastos a la parte actora

ANEXOS:

1. Fotocopia Poder conferido.

2. Fotocopia del Certificado de existencia y Representación Legal de la Sociedad IS Automatización Electrónica Limitada (Cámara de Comercio).
3. Fotocopia de la contestación de la demanda y sus anexos para el archivo del Juzgado.
4. Fotocopia de la contestación de la demanda y sus anexos para traslados.

DERECHO:

En derecho me fundamento en lo dispuesto en lo dispuesto en el título único proceso ejecutivo Art. 422 y ss. del C.G.P., en concordancia con las normas del C.C.Colombiano.

NOTIFICACIONES:

El demandante Señor José Arbey Gómez recibe notificaciones y su apoderado en la dirección y los correos que aparecen en la demanda. La Sociedad demandado IS Automatización Electrónica Limitada., recibe notificaciones en la Calle 33 Sur No: 86D-06 Piso 3º. de la ciudad de Bogotá, El Representante Legal de la Sociedad demandada Señor Israel Rodríguez Lugo recibe notificaciones en la Calle 33 Sur No: 86D-06 Piso 3º., el correo electrónico tanto de la sociedad demandada como de su Representante Legal es is.automatizacionelectronica@gmail.com La dirección del suscrito apoderado de la parte demandada Doctor Orlando Tijaro Barón es Calle 12B No: 9-33 Oficina 314 de Bogotá, correo orlandotijaro@hotmail.com

Señor Juez,

ORLANDO TIJARO BARON
CC. No: 19057875
TP. 14.932 C.S.J.

Señor

Juez 05 Civil Municipal de Bogotá

E. S. D.

Referencia. Radicación N: 11001400300520210033900

Demandante: José Abey Gomez

Demandado: Israel Rodríguez Lugo

Israel Rodríguez Lugo, Mayor de edad vecino de esta ciudad, identificado con la C.C : 98.613.310 Necocli Antioquia , como demandado dentro del proceso de la referencia, al Señor Juez, con todo respeto me permito manifestarle que revoco el poder que le conferí al doctor Hamixon Leal Chilatra, lo cual anexo al presente el respectivo Paz Y Salvo de honorarios profesionales.

Le confiero poder especial amplio y suficiente al Dr. Orlando Tijaro Baron. Quien es mayor de edad, de esta vecindad, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. No 19.057.875 de Bogotá, portador de la T.P. 14.932 del C.S.J. para que me represente y defienda mis intereses dentro del proceso de la referencia. Mi apoderado cuenta con todas las facultades legales tales como contestar la demanda si esta dentro del término, solicitar pruebas, recibir, conciliar, sustituir, reasumir, desistir, e Interponer recursos cuando así lo estime conveniente, y todas aquellas que la ley le confiere.

Sírvase reconocer al Dr. Tijaro como mi apoderado

Señor Juez

Israel Rodríguez Lugo
Israel Rodríguez Lugo (C.C. 98.613.310)

C.C No: 98613310 Necocli Antioquia

Acepto el poder conferido

Orlando Tijaro Baron
Orlando Tijaro Baron

C.C. No 19.057.875

T.P. 14.932 del C.S.J.

NOTARIA
PODER ESPECIAL
Aplicación del Decreto Ley 919 de 2000

Ante la (el) Suscrito(a)
LINA MARIA RODRIGUEZ MARTINEZ
Notaria(o) Cuarta(o) del Circulo de Bogotá, Compareció

RODRIGUEZ LUGO ISRAEL
quien exhibió: C.C. 98613310

y declaro que la firma y fecha que aparecen en el presente documento son mías y que el contenido del mismo es cierto. Y autorizo el otorgamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad extendiendo sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil

Bogotá D.C. 2022-02-10 11:13:56

Orlando Tijaro Baron
FIRMA

LINA MARIA RODRIGUEZ MARTINEZ
NOTARIA 4 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

QR code

Nº

Notaria

NIT 41.795.063

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONFERMACIÓN DE CONTENIDO

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los 10 días del mes de febrero del 2022, comparece

que el suscrito es el representante legal de la sociedad por

la cual comparece con la C.C. No. 14.019.875

quien declara que lo trae a la presente para el presente

deponer que los datos y el contenido de la misma es cierta

Fecha: 10 FEB 2022

Firma: [Firma]

Nombre: Lina María Rodríguez Martínez

Notaria Lina María Rodríguez Martínez





CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SPDS VIRTUOL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A22192887AF8DE

10 DE FEBRERO DE 2022 HORA: 13:24:21

PA22192887 PÁGINA: 1 DE 2

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ININTERRUMPIDAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA O OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO FUENTES A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUM

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRÍCULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : IS AUTOMATIZACIÓN ELECTRONICA LTDA

N.I.P. : 9011950740 3 ADMINISTRACIÓN - DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

DIRECCIÓN : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRÍCULA N.º : 01649006 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2008

CERTIFICA:

RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA : 01 DE ENERO DE 2022

ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2022

ACTIVO TOTAL : 22,107,190

CERTIFICA:

DIRECCIÓN DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 33 SUR 50 B 06 PISO 3

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL :

NOTIFICACION

JUDICIAL

IS.AUTOMATIZACIONELECTRONICA@MAIL.COM

DIRECCIÓN COMERCIAL : CALLE 33 SUR 50 B 06 PISO 3

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : IS.AUTOMATIZACIONELECTRONICA@MAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTA FOLIO : QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 0002753 DE NOTARÍA

86 DE BOGOTÁ D.C. DEL 28 DE OCTUBRE DE 2008, INSCRITA EL 31 DE OCTUBRE DE 2008 EN EL P.A.O. EL NÚMERO 01037247 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYÓ LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: LA AUTOMATIZACIÓN ELECTRONICA S.A.S.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA. DURACIÓN HASTA EL 28 DE OCTUBRE DE 2028.

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENDE COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: PRESTAR PROVEEDORÍA DE EQUIPOS, CONSULTADÍA, INTERVENTORIA, ENSAMBLAJE, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, CONTRAVENTA, DISTRIBUCIÓN, SERVICIO TÉCNICO DE INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO PREVENTIVO, REPARACIÓN Y DEMÁS A SISTEMAS DE SEGURIDAD COMO LOS RELACIONADOS: CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN, DETECCIÓN Y EXTINCIÓN DE FUEGO, CONTROL DE ACCESO, TRANSMISIÓN DE VOZ, VIDEO, DATOS Y INFORMACIÓN ALAMBRICA, INALAMBRICA O POR CUALQUIER MEDIO, SISTEMAS PERIMETRALES, DETECCIÓN DE FULGIDOS, EVACUACIÓN DE FUJIDOS A ÁREAS EN EMERGENCIA O CONFLICTO POR CUALQUIER MEDIO, ETC. ASÍ COMO RENDER, GARANTIZAR Y MANTENER DICHOS SISTEMAS DE SEGURIDAD PARA IMPEDIR EN INSTALACIONES PARTICULARES, PRIVADAS INDUSTRIALES, MILITARES DE POLICÍA, DEL GOBIERNO NACIONAL O EXTRANJERO, CARCELES DE BAJA, MEDIA Y ALTA SEGURIDAD, DISEÑO, ELABORACIÓN E INSTALACIÓN DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE SEGURIDAD MECÁNICA, ELÉCTRICA, ELECTRONICA, CENTROS DE CONTROL DE MONITOREO, ALARMAS Y SIMILARES, MALLAS ELÉCTRICAS Y ELECTRONICAS, CONTRATACIÓN DE CONVENIO DE ASOCIACIÓN O SIMILARES CON EMPRESAS PRIVADAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD; DISEÑO, INSTALACIÓN Y SERVICIO DE COMUNICACIONES SISTEMATIZADAS PARA SEGURIDAD, PODRA ADEMÁS, DEDICARSE AL ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN DE OBRAS CIVILES, ELÉCTRICAS, ELECTRONICAS, MECANICAS Y AFINES, QUE TENGAN QUE VER CON SU OBJETO SOCIAL ASÍ COMO TODOS LOS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL, MAQUINARIA, ACCESORIOS, EQUIPOS Y REPUESTOS EN GENERAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

711 (ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

8020 (ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE SISTEMAS DE SEGURIDAD)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$ 20,000,000.00 DIVIDIDO EN 100.00 COTAS CON VALOR NOMINAL DE \$ 200,000.00 CADA UNA. DISTRIBUIDO ASÍ:

- SOCIOS (CAPITALISTAS)

RIVERA GUERRA DORA LUC

Nº. COTAS: 20.00

C.C. 00099102786

VALOR: \$4,000,000.00

RODRIGUEZ LUCIO JERAR

Nº. COTAS: 80.00

C.C. 00090613317

VALOR: \$16,000,000.00

TOTAL:

Nº. COTAS: 100.00

VALOR: \$20,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: EL USO DE LA RAZÓN SOCIAL Y SU REPRESENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA ESTARÁ A CARGO DE UN GERENTE CON SU RESPECTIVO SUPLENTE, C O DE LOS CARGOS QUE SE CREEN QUIEN REPRESENTARÁ AL GERENTE EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES CON LAS MISMAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE ESTE.

CERTIFICA:



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

USO: VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A22192687AFBDE

16 DE FEBRERO DE 2022 HORA 13:14:23

A22192687

PÁGINA: 2 DE 2

* * * * *

**** NOMBRAMIENTO: ****

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 000753 DE NOVENA A 64 DE NOVIEMBRE DEL 23 DE OCTUBRE DE 2008, INSCRITA EL 31 DE OCTUBRE DE 2008 BAJO EL NÚMERO 0155424, DEL LIBRO IX, FIGURAN NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE:	
RODRIGUEZ LUGO ISRAEL	C.C.00098612310
SUPLENTE DEL GERENTE:	
PIVERA CUZMAN DORA LIZ	C.C.0003416216

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: APROBACIÓN DE LOS ACTOS DE DISPOSICIÓN Y ADMINISTRACIÓN CONCERNIENTES AL GERO ORDINARIO DE LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD, SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE: A. REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD Y CUMPLIR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS SIN LÍMITE DE CUANTÍA, B. EJECUTAR LAS DECISIONES Y ORDENES DE LA JUNTA DE SOCIOS Y CONVOCARLA CUANDO AHI LO REQUIERAN LOS INTERESES SOCIALES, C. CUSTODIAR LOS BIENES SOCIALES, D. INFORMAR CADA VEIS (6) MESES A LA JUNTA DE SOCIOS ACERCA DE LOS NEGOCIOS EMBAJADOS Y A EJECUTARLOS, E. RENDIR LOS INFORMES RESPECTIVOS Y PRESENTAR LOS BALANCE ANUALES CORRESPONDIENTES, F. CONSTITUIR APODERADOS O MANDATARIOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O EXTRAJUDICIALMENTE, G. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD QUE NO SEAN DE LA COMPETENCIA DE LA JUNTA DE SOCIOS Y FICARLOS SU RENOVACIÓN.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENIDO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FUERZA DENTRO DE LOS DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRECCIONISTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO DE NINGÚN TIPO * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

LOS STEHIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACIÓN DISTRICTAL SON INFORMATIVOS CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCIÓN DISTRICTAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCIÓN: 3 DE SEPTIEMBRE DE 2020
FECHA DE ENVÍO DE INFORMACIÓN A PLANEACIÓN DISTRICTAL: 1 DE FEBRERO DE 2022

SEÑOR EMERECABLE, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000

SELMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, UNO CIENTOS POR CIENTO (100%) DEBE PAGAR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCIÓN DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO, LEY 596 DE 2006 Y DECRETO 575 DE 2019.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.COV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTÁ OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 1225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICIADO O INSCRIPTO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$134,245,000

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIPIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 111

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LA
SOCIETAS HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

EL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO,
VALOR = \$ 6,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REGISTRA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCM.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA NOTARIAL DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 257 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN REAFIRMADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 1996.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO **98.613.310**
RODRIGUEZ LUGO

APELLIDOS
ISRAEL

NOMBRES

Israel Rodriguez Lugo

FIRMA



IMPRESION DEDILIZO

FECHA DE NACIMIENTO **18-MAY-1975**

NECOCLI
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.66

ESTATURA

A+

G.S. RH

M

SEXO

28-AGO-1995 NECOCLI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A: 1500150-00200403 M: 0096013310-20100118

0020037273A 1

1040107090



Banco Caja Social

BOGOTÁ, D.C. 024-34 P.3 L.323
C.A. CFE 81588854215



Cheque No. **1000199**
SERIAL 00000000000000000000

32

Año Mes Día
2014 12 14 \$ **62.000.000**

JOSE ARBEY GOMEZ

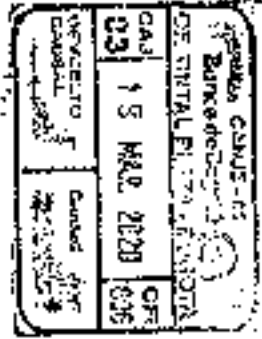
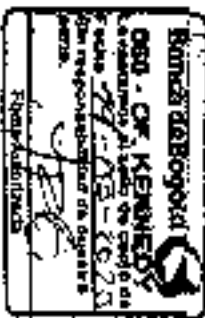
La suma de **sesenta y dos millones de peso mil**

Pagos No. **000011**
000011

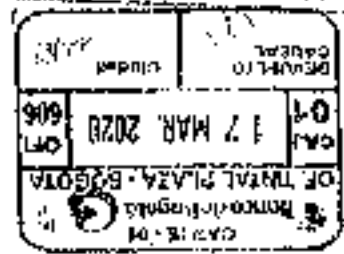
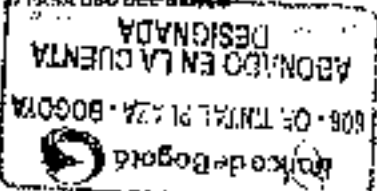
PAGO ÚNICO NACIONAL

Israel Rodriguez Lugo

4 1000000032121500354211 1000199



AHORROS



60604301604301

JOSE ARBEY GOMEZ
CE 79272145
CUE N° 0H606043
01-6

N: de CHEQUE	Descripcion cheque	Fecha cheque	Valor cheque
1000199	Don arbey Gomez se entrega un cheque respaldo falta aclarar capital y interes 10% nota: se abona .1000.000		62.000.000,00



Banco
Caja Social

Cheque No. 1000199

Ciudad Bogota

Fecha 2019-12-14

A favor de Jose Arbey Gomez

Por concepto de prestamos y inte al 10% falta separar C-12

[Handwritten signature]

	VALOR	FECHA
Saldo anterior	\$	
Subtotal	\$ 62.000.000	
Suma	\$ 62.000.000	
Menos este cheque	\$	
Saldo que pasa	\$	

SUBTOTAL \$ 1.000.000,00

JOSE PRIMER GARCIA
 179272145
 C# 60604301-6
 8324 3525 0855

AHORROS

AHORROS

CALLE 14 ABR 2021	
OF 606	
CALLE 29 MAR 2021	
OF 606	
CALLE 12	CALLE 29

Banco de Bogotá
 OFICINA TITULAR PLAZA BOGOTÁ
 08 ABR 2021
 OF 606

Banco de Bogotá
 606 - OF. TITULAR PLAZA
 Leve el dinero que se le da
 Fecha 08/04/2021
 Sin retención de impuestos

Banco Cajas Social
 Oficina Titular
 Presentación de cheque de 12,145.00
 No. 21501015021
 Período 12/12/2020 al 12/12/2020
 Paga todo por la parte de la cuenta de 12,145.00
 Devuelto 12/12/2020
 Por la cas 12,145.00
 Fecha 20/04/2021
 Robson Y SELLO
 Robson Y SELLO

09

N: de CHEQUE	Descripcion cheque	Fecha cheque	Valor cheque
1000239	Don arbey Gomez se entrega un cheque garantia falta aclarar capital y interes 10% cambia cheque de 62. millones x un 61 millones de pesos.		61.000.000,00

FOLIO

001



Banco
Caja Social

Cheque No. 1000239

Ciudad Bogota

Fecha 02-12-2020

A favor de Jose Arbey Gomez

Por concepto de Cambio el cheque

1000159 por

Cheque 1000239

para falta asegurar capital y

pagado 2020-03-14

total 79272145Bto

	VALOR	FECHA
Saldo anterior	\$	
Subtotal	\$ 61.000.000	
Suma	\$	
Saldo que resta	\$	

interese cheque 5% al 10%



De la chequera de **BANCO CAJA SOCIAL** con cuenta corriente N: **21500354211** que está a nombre de **IS AUTOMATIZACION ELECTRONICA LTDA** En el año 2019 se le se le entrega al señor José Abey Gómez un cheque con N: **1000199** fecha de **2019/12/14** por un valor de **62.000.000** de pesos como respaldo a capital e intereses al **10%** que se inicia afinales del 2013 con un préstamo de **2.000.000** de pesos prestándole al señor Israel Rodríguez Lugo representante legal de

IS AUTOMATIZACION ELECTRONICA LTDA con NIT: **900.250.776-3** debido a la amenaza constante del señor José Abey Gómez se hacen unas cuentas rápida de capital **30.000.000** de pesos e interés **32.000.000** de pesos dejando pendiente por hacer una liquidación por los pagos a capital e interés que ya se han hecho, **como soporte se deja planteada por medio de dicho recurso FALTA SEPARAR CAPITAL Y INTERES AL 10%** acurdo y firmado por el señor José Abey Gómez en el recibo del mismo cheque con N: **1000199** como se puede evidenciar.

Llega **2020** y en plena PANDEMIA se le cancela al señor José Abey Gómez **1.000.000** de pesos y cuando me entrega el cheque tiene 4 sellos para cambiar el cheque le dique **NO** me hiciera eso, que me dañaba la cuenta que no estaba autorizado para cambio que erar un respaldo a las cuentas que teníamos pendiente le cambio el cheque por el N: **1000239** de un valor **61.000.000** de pesos con fecha **2021/03/14** con las mismas condiciones planteada por medio de dicho recurso **FALTA SEPARAR CAPITAL Y INTERES AL 10%** acurdo y firmado esta vez con número de C.C **79.272.145** de BOGOTA por el señor José Abey Gómez en el recibo del mismo cheque con N: **1000239** como se puede evidenciar ;

Nuevamente lo intenta cambiar 5 veces, apenas despegando la situación sanitaria en país en **2021** marzo, abril luego lo pasa través de su abogado a cobro ejecutivo. Por esas razones no es válido lo que me está cobrando los préstamos se los hace a Israel Rodríguez Lugo **NO** a

IS AUTOMATIZACION ELECTRONICA LTDA pido en crecidamente me entregue la factura, los documentos, sitio, cuentas donde deposito el dinero que presto, para poder declarar el impuesto de ley hasta la fecha se le ha pagado en capital e intereses señor José Abey Gómez la suma de **145.197.952** Millones de pesos por lo pronto solicito la devoluciones



cheque por que existen evidencias que la deuda fue saltada en su totalidad, tanto préstamos y letras de cambio donde también tiene que ver la señora Alix Janeth Vello Ardila Con C.C N: 51.704.895 y José Abey Gómez quienes firman las letras de cambio.

SOPORTE RESUMEN DE CUENTAS

Bogotá 13 de febrero de 2022

Señores: Juegado 39 Civil Municipal de Bogotá
 Estimado(a) Sr(a): Juegado 39 Civil Municipal de Bogotá
 LIQUIDACION No: 01



NIT: 900.250.776-3
 Calle 39 N° 86 D - 06, 3 Piso
 TELS: 7024530.3142183318
 it.automatizacionelectronica@gmail.com
 BOGOTÁ, D.C.

De acuerdo a su amable solicitud tengo el gusto de presentarle resumen de cuentas:

Item	Descripción 2014	FECHA	Cantidad	N.º recibos FOLIOS	Unidad	\$ RECIBOS valor Unitario	\$ Total RECIBOS	PAGO Capital	Pago ítemese Intereses AL 10%
1	Jose Arbey Gomez (Abono Interese)	10/04/2014	1	13	Und	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00		\$ 1.000.000,00
2	Jose Arbey Gomez Pago	28/05/2014	1	14	Und	\$ 500.000,00	\$ 500.000,00	\$ 500.000,00	
3	Jose Arbey Gomez pago prestamo quedando pendiente 5.000.000 millones de pesos	02/07/2014	1	15	Und	\$ 1.600.000,00	\$ 1.600.000,00		\$ 1.600.000,00
	Descripción 2015					SUBTOTAL	\$ 3.100.000,00	\$ 500.000,00	\$ 2.600.000,00
4	Jose Arbey Gomez (Abono Intereses mes julio al día abonando 500.000 del mes de agosto	19/09/2015	1	16	Und	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	\$ 500.000,00	\$ 500.000,00
5	Jose Arbey Gomez (Abono Intereses correspondiente al mes julio 700.000	02/09/2015	1	17	Und	\$ 700.000,00	\$ 700.000,00		\$ 700.000,00
6	Jose Arbey Gomez (Abono 1.000.000 prestamo y abono a Interes 200.000	20/10/2015	1	18	Und	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00		\$ 1.000.000,00
7	Jose Arbey Gomez (Abono prestamo y abono a Interes hasta 7.14.23 febrero 2015 de 800.000	01/01/2015	1	19	Und	\$ 800.000,00	\$ 800.000,00		\$ 800.000,00
8	Jose Arbey Gomez (Pagos Interes del mes de enero, febrero, marzo, abril de 12.000.000 de pesos mnt.	05/06/2015	1	20	Und	\$ 5.600.000,00	\$ 5.600.000,00		\$ 5.600.000,00

9	Jose Arbey Gomez (Pagos Interes de prestamo 12.000.000, correspondiente al mes junio 2015	23/06/2015	1	21	Und	\$	1.200.000,00	\$	1.200.000,00	\$	1.200.000,00
10	Jose Arbey Gomez (Pagos Interes a la fecha de 14. 22.23 Noviembre CANCELADOS quedando pago hasta la fecha cuatro millones de pesos Intereses bensiados	27/11/2015	1	22	Und	\$	4.000.000,00	\$	4.000.000,00	\$	4.000.000,00
	Descripcion 2015						SUBTOTAL	\$	14.300.000,00	\$	13.800.000,00
11	Jose Arbey Gomez (Interes mes junio prestamo pagados a la fecha	26/06/2016	1	23	Und	\$	2.100.000,00	\$	2.100.000,00	\$	2.100.000,00
12	Jose Arbey Gomez (Interes mes mayo prestamo	26/06/2016	1	24	Und	\$	2.100.000,00	\$	2.100.000,00	\$	2.100.000,00
13	Jose Arbey Gomez y alix janeth (Intereses mes de abril prestamo	26/06/2016	1	25	Und	\$	800.000,00	\$	800.000,00	\$	800.000,00
14	Jose Arbey Gomez y alix janeth (Interes mes de mayo prestamo 800.000+300.000	26/06/2016	1	26	Und	\$	1.200.000,00	\$	1.200.000,00	\$	1.200.000,00
15	Jose Arbey Gomez y alix janeth (Interes mes de junio prestamo 800.000 letra 01+300.000 letra 03	26/06/2016	1	27	Und	\$	1.200.000,00	\$	1.200.000,00	\$	1.200.000,00
16	Jose Arbey Gomez pagos (Interes y prestamo abonos mes fecha de 22 y 24 de enero 2016	28/01/2016	1	28	Und	\$	7.840.000,00	\$	5.440.000,00	\$	2.400.000,00
17	Jose Arbey Gomez Interes a la fecha al dia mes de abril 23	30/04/2016	1	29	Und	\$	5.600.000,00	\$	5.600.000,00	\$	5.600.000,00

18	Jose Arbey Gomez y alix janeth abono capital pestamo 5.000.000, y interese 9.500.000	16/12/2016	1	30	Und	\$	14.500.000,00	\$	14.500.000,00	\$	9.500.000,00	\$	5.000.000,00
19	Jose Arbey Gomez y alix janeth letra N: 02 CANCELADA	16/12/2016	1	31	Und	\$	3.000.000,00	\$	3.000.000,00	\$	3.000.000,00		
	Descripcion 2017						SUBTOTAL	\$	38.340.000,00	\$	17.940.000,00	\$	20.400.000,00
20	Jose Arbey Gomez (por concepto de intereses Diciembre a enero NOTA: 4 febrero 2017 , Jose arbey 23/enero del 2017	12/02/2017	1	32	Und	\$	3.150.000,00	\$	3.150.000,00			\$	3.150.000,00
21	Jose Arbey Gomez (abono de 1.000.000 a capital 2.000.000 a intereses	23/12/2017	1	33	Und	\$	3.000.000,00	\$	3.000.000,00	\$	1.000.000,00	\$	2.000.000,00
22	Jose Arbey Gomez , alix jhanet bello (abono de 300.000 recibo de consignacion giro	26/08/2017	1	34	Und	\$	300.000,00	\$	300.000,00			\$	300.000,00
	Descripcion 2018						SUBTOTAL	\$	6.450.000,00	\$	1.000.000,00	\$	5.450.000,00
23	Jose Arbey Gomez , alix jhanet bello	24/01/2018	1	35	Und	\$	1.000.000,00	\$	1.000.000,00			\$	1.000.000,00
24	Jose Arbey Gomez (abono de 1.000.000 a capital a intereses 4.000.000	16/02/2018	1	36	Und	\$	5.000.000,00	\$	5.000.000,00	\$	1.000.000,00	\$	4.000.000,00
25	Jose Arbey Gomez , alix jhanet bello (abono de 300.000 recibo de consignacion giro	27/08/2018	1	37	Und	\$	500.000,00	\$	500.000,00	\$	500.000,00		
26	Jose Arbey Gomez (abono de 2.500.000 a capital a intereses 2.500.000 quedando un saldo de capital de 22.500.000 intereses de 48.000.0000 a la fecha	16/09/2018	1	38	Und	\$	5.000.000,00	\$	5.000.000,00	\$	2.500.000,00	\$	2.500.000,00

27	Jose Arbey Gomez (Pago intereses abono 10% de prestamo	17/10/2018	1	39	Und	\$	2.500.000,00	\$	2.500.000,00		\$	2.500.000,00	
	Descripcion 2019						SUBTOTAL	\$	14.000.000,00	\$	4.000.000,00	\$	10.000.000,00
28	Jose Arbey Gomez y alix janeth letra N: 01, se paga 5.000.000 a capital y 1.000.000 un millon de pesos intereses	23/02/2019	1	40	Und	\$	6.000.000,00	\$	6.000.000,00	\$	5.000.000,00	\$	1.000.000,00
29	Jose Arbey Gomez y alix janeth letra N: 01 CANCELADA	23/02/2019	1	41	Und	\$	8.000.000,00	\$	8.000.000,00	\$	8.000.000,00		
30	Jose Arbey Gomez prestamo abono a Capital 5.000.000 Y 3.000.000 interes	23/02/2019	1	42	Und	\$	8.000.000,00	\$	8.000.000,00	\$	5.000.000,00	\$	3.000.000,00
31	Recibos en borrador hoja carta firmados	23/09/2019	1	43	Und	\$	7.700.000,00	\$	7.700.000,00	\$	5.500.000,00	\$	2.200.000,00
	Descripcion 2020						SUBTOTAL	\$	29.700.000,00	\$	23.500.000,00	\$	6.200.000,00
32	Jose Arbey Gomez (abono de 1.000.000 a capital soportado con el cheque de 62.000.000 (en plena PANDEMIA	14/12/2020	1	44	Und	\$	1.000.000,00	\$	1.000.000,00	\$	1.000.000,00		
	Descripcion 2021						SUBTOTAL	\$	1.000.000,00	\$	1.000.000,00	\$	-
33	Jose Arbey Gomez y alix janeth letra N: 01 letra 01 soporte de Consignacion	14/12/2021	1	45	Und	\$	4.307.952,00	\$	4.307.952,00	\$	3.000.000,00		1.307.952,00
							SUBTOTAL	\$	4.307.952,00	\$	3.000.000,00	\$	1.307.952,00
							SUBTOTAL		111.197.952	\$	51.400.000,00	\$	59.757.952,00

LIQUIDACION TOTALIDAD DE PAGOS Y RECIBOS

Bogotá 13 de febrero de 2022



Integración en sistemas de seguridad

NIT: 900.250.776-3

33 N° 85 D - 06, 3 P/so

TELS: 7024530.3142183318

is.automatizacionelectronica@gmail.com

BOGOTÁ, D.C.

Estimado(a)Sr(a): Juegado 39 Civil Municipal de Bogotá

OTAL PAGOS EN CHEQUES

Item	Descripcion cheque	Cantidad	FOLIOS	Fecha cheque	NUMERO CHEQUES	Valor cheque	PAGOS CHEQUES FOLIOS ENTRE CAPITAL E INTERES	AÑOS
34	Para pago 28 octubre 2013 Jose Arbey Gomez	1	FOLIO 01	28/09/2013	P441957	2.000.000,00		
35	Prestamo para pago el 2013-11-24 del mes noviembre Jose Arbey Gomez	1	FOLIO 01	24/10/2013	P441961	2.000.000,00		
36	Prestamo de un millon de pesos para pago 9 Diciembre Jose Arbey Gomez	1	FOLIO 02	09/11/2013	P441964	1.000.000,00		
37	Don arbey Gomez para pago el 22 diciembre del presente año	1	FOLIO 02	23/12/2013	P441970	2.000.000,00		
TOTAL	Descripcion cheque					\$ 7.000.000,00	\$ 7.000.000,00	AÑO 2013
38	Prestamo para pago el 28-02-2014 Jose Arbey Gomez	1	FOLIO 03	28/02/2014	P502687	2.000.000,00		
39	Prestamo para pago el 28-02-2014 Jose Arbey Gomez	1	FOLIO 03	28/02/2014	P502688	1.000.000,00		
40	Jose Arbey Gomez Prestamo	1	FOLIO 04	10/03/2014	P502695	1.000.000,00		
41	Do Jose Arbey Gomez Prestamo	1	FOLIO 04	21/04/2014	P502696	1.000.000,00		
42	Don Jose Arbey Gomez Prestamo	1	FOLIO 05	29/04/2014	P564229	1.000.000,00		
43	Don Jose Arbey Gomez Prestamo	1	FOLIO 05	10/09/2014	P732032	1.000.000,00		
44	Don Jose Arbey Gomez Prestamo	1	FOLIO 06	02/07/2014	P564239	1.000.000,00		
45	Don Jose Arbey Gomez Prestamo	1	FOLIO 06	14/11/2014	P732046	1.000.000,00		

PAQUETES DE CHEQUES

FOLIO 01

N: de CHEQUE	Descripción cheque	Fecha cheque	Valor cheque
P 441957	Para pago 28 octubre 2013 Jose Arbey Gomez	28/09/2013	\$ 2.000.000,00



Banco Caja Social

Cheque No.

P 441957

Ciudad Bogotá

Fecha 2013-09-28

A favor de Jose Arbey Gomez

Por concepto de para pago el
28 de octubre 2013
de Jose Arbey Gomez

	VALOR	FECHA
Saldo anterior	\$	
Subtotal	\$ 2.000.000	
Suma	\$	
Menos este cheque	\$	
Saldo que paga	\$ 2.000.000	

P 441961	Préstamo para pago el 2013-11-24 del mes noviembre	24/10/2013	2.000.000,00
----------	--	------------	--------------



Banco Caja Social

Cheque No.

P 441961

Ciudad Bogotá

Fecha 2013-10-24

A favor de Dor Arbey Gomez

Por concepto de préstamo para
pago el 2013-11-24
del mes Noviembre

	VALOR	FECHA
Saldo anterior	\$	
Subtotal	\$ 2.000.000	
Suma	\$	
Menos este cheque	\$	
Saldo que paga	\$ 2.000.000	

\$ 4.000.000,00

FOLIO 02

N: de CHEQUE	Description cheque	Fecha cheque	Valor cheque
P 441964	Prestamo de un millon de pesos Arbey para pago 9 Diciembre	09/11/2013	1.000.000,00

0784



Banco Caja Social

Cheque No.

P 441964

Ciudad

Bogota

Fecha

2013-11-09

A favor de

prestamo de un millon de pesos Arbey para pago 9 Diciembre

Por concepto de

	VALOR	FECHA
Saldo anterior	\$	
Subtotal	\$ 1.000.000	
Suma	\$	
Menos este cheque	\$	
Saldo que resta	\$ 1.000.000	

P 441970	Don arbey Gomez para pago el 22 diciembre del presente año	23/12/2013	2.000.000,00
----------	--	------------	--------------



Banco Caja Social

Cheque No.

P 441970

Ciudad

Bogota

Fecha

2013-12-23

A favor de

Don Arbey Gomez para pago el 22 dicie de presente año

Por concepto de

	VALOR	FECHA
Saldo anterior	\$	
Subtotal	\$	
Suma	\$	
Menos este cheque	\$	
Saldo que resta	\$ 2.000.000	

SUBTOTAL

3.000.000,00

N: de CHEQUE	Descripcion cheque	Fecha cheque	Valor cheque
P502687	Prestamo para pago el 28-02-2014	28/02/2014	2.000.000,00



Banco Caja Social

Cheque No.

P 502687

Ciudad Bobota

Fecha 2014-02-28

A favor de:

Por concepto de: Prestamo para pago el 28-02-2014

[Signature]

	VALOR	FECHA
Saldo anterior	\$	
Subtotal	\$ 2000.000	
Suma	\$	
Menos este cheque	\$	
Saldo que pasa	\$ 2000.000	

P502688	Prestamo para pago el 28-02-2014	28/02/2014	1.000.000,00
---------	----------------------------------	------------	--------------



Banco Caja Social

Cheque No.

P 502688

Ciudad Bobota

Fecha 2014-02-28

A favor de:

Por concepto de: Prestamo para pago el 28-02-2014

[Signature]

	VALOR	FECHA
Saldo anterior	\$	
Subtotal	\$ 1000.000	
Suma	\$	
Menos este cheque	\$	
Saldo que pasa	\$ 1000.000	

SUBTOTAL

3.000.000,00

Nº de CHEQUE	Descripción cheque	Fecha cheque	Valor cheque
P502695	Don arbey Gomez Prestamo	10/04/2014	1.000.000,00



Banco Caja Social

Cheque No.

P 502695

Ciudad

Bogotá

Fecha

2014-04-10

A favor de

Don arbey Gomez

Por concepto de

Prestamo

	VALOR	FECHA
Saldo anterior	\$	
Subtotal	\$ 1.000.000	
Suma	\$	
Menos este cheque	\$	
Saldo que pase	\$ 1.000.000	

P502696

Don arbey Gomez
Prestamo

21/03/2014

1.000.000,00



Banco Caja Social

Cheque No.

P 502696

Ciudad

Bogotá

Fecha

2014-03-21

A favor de

Don Arbey Gomez

Por concepto de

(Prestamo)

	VALOR	FECHA
Saldo anterior	\$	
Subtotal	\$ 1.000.000	
Suma	\$	
Menos este cheque	\$	
Saldo que pase	\$ 1.000.000	

SUBTOTAL

2.000.000,00

Nº de CHEQUE	Descripción cheque	Fecha cheque	Valor cheque
P564229	Don arbey Gomez Prestamo	29/04/2014	1.000.000,00



Banco Caja Social

Cheque No.

P 564229

Ciudad Bobota

Fecha Bobota 2014-04-29

A favor de Jose Arbey Gomez

Por concepto de prestamo

[Signature]

	VALOR	FECHA
Saldo anterior	\$	
Subtotal	\$	
Suma	\$	
Menos este cheque	\$	
Saldo que pasa	\$ 1.000.000	

P732032	Don arbey Gomez Prestamo	10/09/2014	1.000.000,00
---------	--------------------------	------------	--------------



Banco Caja Social

Cheque No.

P 732032

Ciudad Bobota

Fecha 2014-09-10

A favor de Jose Arbey Gomez

Por concepto de prestamo

[Signature]

	VALOR	FECHA
Saldo anterior	\$	
Subtotal	\$ 1.000.000	
Suma	\$	
Menos este cheque	\$	
Saldo que pasa	\$ 1.000.000	

SUBTOTAL \$ 2.000.000,00

N: de CHEQUE	Descripcion cheque	Fecha cheque	Valor cheque
P564239	Don arbey Gomez Prestamo	02/07/2014	1.000.000,00



Banco Caja Social

Cheque No.

P 564239

Ciudad

Bobotu

Fecha

2014-07-02

A favor de

Jose Arbey Gomez

Por concepto de:

prestamo

	VALOR	FECHA
Saldo anterior	\$	
Subtotal	\$1000.000	
Suma	\$	
Menos este cheque	\$	
Saldo que pasa	\$	

P732046	Don arbey Gomez Prestamo	14/11/2014	1.000.000,00
---------	-----------------------------	------------	--------------



Banco Caja Social

Cheque No.

P 732046

Ciudad

Bobotu /

Fecha

2014-11-14

A favor de

Jose Arbey Gomez

Por concepto de:

prestamo

	VALOR	FECHA
Saldo anterior	\$	
Subtotal	\$1000.000	
Suma	\$	
Menos este cheque	\$	
Saldo que pasa	\$1000.000	

SUBTOTAL

2.000.000,00

Nº de CHEQUE	Descripción cheque		Fecha cheque	Valor cheque
P919103	Don Jose Arbey Gomez Prestamo		23/12/2014	4.000.000,00



Banco Caja Social

Cheque No.

P 919103

Ciudad

Bobota

Fecha

2014-12-23

A favor de

Jose Abey Gomez

Por concepto de

prestamo

	VALOR	FECHA
Saldo anterior	\$	
Subtotal	\$ 4.000.000	
Suma	\$	
Menos este cheque	\$	
Saldo que pasa	\$ 0,00	

P732044	Don Jose Arbey Gomez Prestamo		07/11/2014	2.000.000,00
---------	----------------------------------	--	------------	--------------



Banco Caja Social

Cheque No.

P 732044

Ciudad

Bobota 2014-11-07

Fecha

2014-11-07

A favor de

Don Jose Arbey Gomez

Por concepto de

prestamo

	VALOR	FECHA
Saldo anterior	\$	
Subtotal	\$ 2.000.000	
Suma	\$	
Menos este cheque	\$	
Saldo que pasa	\$ 2.000.000	

SUBTOTAL

6.000.000,00

Nº de CHEQUE	Descripcion cheque		Fecha cheque	Valor cheque
P919115	Don Jose Arbey Gomez Prestamo		22/02/2015	2.000.000,00



Banco Caja Social

Cheque No.

P 919115

Ciudad

Bogota

Fecha

2015-02-22

A favor de

Jose Arbey Gomez

Por concepto de:

Prestamo

[Handwritten signature]

	VALOR	FECHA
Saldo anterior	\$	
Subtotal	\$ 2.000.000	
Suma	\$	
Menos este cheque	\$	
Saldo que pasa	\$ 2.000.000	

P919114	Don Jose Arbey Gomez Prestamo		13/02/2015	2.000.000,00
---------	----------------------------------	--	------------	--------------



Banco Caja Social

Cheque No.

P 919114

Ciudad

Bogota

Fecha

2015-02-13

A favor de

Jose Arbey Gomez

Por concepto de:

[Handwritten signature]

C 79272145Bto

	VALOR	FECHA
Saldo anterior	\$	
Subtotal	\$ 2.000.000	
Suma	\$	
Menos este cheque	\$	
Saldo que pasa	\$ 2.000.000	

SUBTOTAL

4.000.000,00

N: de CHEQUE	Descripcion cheque		Fecha cheque	Valor cheque
Q316382	Don Jose Arbey Gomez Prestamo		11/02/2015	1.000.000,00



Banco Caja Social

Cheque No.

Q 316382

Ciudad

Bogota

Fecha

2015-11-02

A favor de

Jose Arbey Gomez

Por concepto de

prestamo

[Signature]

	VALOR	FECHA
Saldo anterior	\$	
Subtotal	\$ 1.000.000	
Suma	\$	
Menos este cheque	\$	
Saldo que pasa	\$	

SUBTOTAL \$ 1.000.000,00

N: de CHEQUE	Descripcion cheque		Fecha cheque	Valor cheque
Q316383	Don Jose Arbey Gomez , Prestamo		02/11/2015	1.000.000,00



Banco Caja Social

Cheque No.

Q 316383

Ciudad

Bobota

Fecha

2015-11-02

A favor de

Por concepto de:

Jose Arbey Gomez
prestamo

VALOR

FECHA

Saldo anterior

\$

Subtotal

\$

Suma

\$

Menos este cheque

\$

Saldo que pasa

\$

11
1.000.000
1.000.000
[Signature]

Q316384	Don Jose Arbey Gomez Prestamo		10/11/2015	1.500.000,00
---------	----------------------------------	--	------------	--------------



Banco Caja Social

Cheque No.

Q 316384

Ciudad

Bobota

Fecha

2015, 11-10

A favor de

Por concepto de:

Jose Arbey Gomez
prestamo

VALOR

FECHA

Saldo anterior

\$

Subtotal

\$

Suma

\$

Menos este cheque

\$

Saldo que pasa

\$

1.500.000
[Signature]

SUBTOTAL \$ 2.500.000,00

22

N: de CHEQUE	Descripción cheque		Fecha cheque	Valor cheque
Q316399	Don Jose Arbey Gomez Prestamo		17/01/2016	1.500.000,00



Banco Caja Social

Cheque No.

Q 316399

Ciudad

bubotu

Fecha

2016-01-17

A favor de

Jose Arbey Gomez

Por concepto de:

prestamo

[Handwritten signature]

	VALOR	FECHA
Saldo anterior	\$	
Subtotal	\$ 1.500.000	
Suma	\$	
Menos este cheque	\$	
Saldo que resta	\$ 1.500.000	

SUBTOTAL \$ 1.500.000,00

N: de CHEQUE	Description cheque	Fecha cheque	Valor cheque
1000113	Don arbey Gomez Prestamo	16/03/2018	3.000.000,00



Cheque No. **1000113** 0

Ciudad **Bogota** Fecha **2018-03-16**

A favor de **Don Arbey Gomez**
 Por concepto de **prestamo**
[Signature]

	VALOR	FECHA
Saldo anterior	\$	
Subtotal	\$ 3.000.000	
Saldo	\$	
Por este cheque	\$	
Saldo que paga	\$ 3.000.000	

SUBTOTAL \$ 3.000.000,00

PAQUETES RECIBOS

Nº de RECIBO	Descripción	Fecha RECIBO	Valor RECIBO
	Arbey Gomez (Abono interese)	10/04/2019	\$ 1.000.000,00

Recibo de Caja Menor
minerva

Boleta 10/04/2019 No.

por Arbey Gomez 1000.000

Concepto (Abono Interes)

Valor

192.613.312

1000

SUBTOTAL \$ 1.000.000,00

N: de RECIBO	Descripcion RECIBOS	Fecha RECIBO	Valor RECIBO
	Jose Arbey Gomez Pago	28/05/2014	\$ 500.000,00

CAJA MENOR
RECIBO No.

PRODUCIDO POR: IMPRENTAR LTDA

✓

FECHA	Bobota 2014-05-28	VALOR	500.000
PAGADO A	Arbey Gomez		
CONCEPTO	pago		

CANCELADO
ELECTRONICA LTDA.
IS AUTOMATIZACION

SON	Quinto de mil pesos net
-----	-------------------------

IMPUTACION
APROBADO POR

FIRMA RECIBO
C.C. / NIT.

SUBTOTAL \$ 500.000,00

N: de RECIBO	Descripción	Fecha RECIBO	Valor RECIBO
	Jose Arbey Gomez pago prestamo quedando pendiente 5.000.000 millones de pesos	02/07/2014	\$ 1.600.000,00

RECIBO DE CAJA MENOR

Ciudad: Baboia	FECHA DIA: 02 MES: 07 AÑO: 2014
Pagado a: Jose Arbey Gomez	\$ 1600.000
Por concepto de: prestamo quedando pendiente 5000.000 millones de pesos	
Valor en letras: Valor pagado actual / 1600.000 Hasta la fecha 2014 07 02	
Codigo: 169.613.313	Firma de cobrado: [Firma] 172721458

SUBTOTAL \$ 1.600.000,00

N: de RECIBO	Descripcion	Fecha RECIBO	Valor RECIBO
	Jose Arbey Gomez (Abono intereses mes julio al dia abonando 500.000 del mes de agosto	19/09/2015	\$ 1.000.000,00

RECIBO DE CAJA MENOR

Ciudad: Bogotá	FECHA	DIA	MESES	AÑO
		19	09	2015
Pagado a: Jose Arbey, Gomez	\$ 1.000.000			
Por concepto de: interes desde julio al dia y abonando 500.000 del mes de agosto				
Valor en letras: un millon de pesos mil				
Código:	Firma de la ciudad:			
Aprobado: Daniel Rodriguez	C.C. RUT			

SUBTOTAL \$ 1.000.000,00

N: de RECIBO	Descripcion	Fecha RECIBO	Valor RECIBO
	Jose Arbey Gomez (Abono intereses correspondiente al mes julio 700.000)	02/09/2015	\$ 700.000,00

Revisar

	RECIBO DE CAJA MENOR
--	-----------------------------

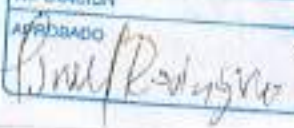
FECHA	02	09	2015	POR \$ 700.000
PAGADO A	JOSE ARBEY GOMEZ			
POR CONCEPTO DE	inter. correspondiente julio			
SON:	Setecientos mil pesos exactos			
IMPUTACION	FIRMA RECIBIDO			
PROBADO	CED. INT			

Eniel Rodriguez
119963310

SUBTOTAL \$ 700.000,00

N: de RECIBO	Descripcion	Fecha RECIBO	Valor RECIBO
	Jose Arbey Gomez (Abono 1.000.000 prestamo y abono a interes 200.000)	20/10/2015	\$ 1.000.000,00

**RECIBO DE
CAJA MENOR**

FECHA	<table border="1"> <tr> <td>DIA</td> <td>MES</td> <td>AÑO</td> </tr> <tr> <td>20</td> <td>10</td> <td>2015</td> </tr> </table>	DIA	MES	AÑO	20	10	2015	POR \$ 1.000.000
DIA	MES	AÑO						
20	10	2015						
PAGADO A	Jose Arbey Gomez							
POR CONCEPTO DE	prestamos, Abono Interes							
SON	noventa mil pesos (700.000)							
	10 millones de pesos mil							
IMPULSION								
APROBADO	FIRMA RECIBIDO							
								
	CEL. NET							

SUBTOTAL \$ 1.000.000,00

N: de RECIBO	Descripcion	Fecha RECIBO	Valor RECIBO
	Jose Arbey Gomez (Abono prestamo y abono a interes hasta 7,14,23 febrero 2015 de 800.000	01/01/2015	\$ 800.000,00

Recibo de Caja Menor
MINERVA 2015

Fecha 01/01/2015 No.

Jose Arbey Gomez \$ 800.000

Abono Paga por prestamo interes (hasta 7,14,23 febrero 2015 (de 800.000

VMER en caso ochocientos mil pesos

Brue Rodriguez 679272145

Argo 198612310

SUBTOTAL \$ 800.000,00

Nº de RECIBO	Descripción	Fecha RECIBO	Valor RECIBO
	Jose Arbey Gomez (Pagos interes de prestamo 12.000.000% correspondiente al mes junio 2015)	23/06/2015	\$ 1.200.000,00

22.13.23, — 02-14 nite

Recibo de Caja Menor

minerva 2.000

Bogotá 23 de 2015		No.
Jose Arbey Gomez		\$ 12.000.000
Concepto: interes de prestamo de 12.000.000 correspondiente al mes junio 2015		
Valor (en texto): Un millon dos pesos.		
Firma de emisor		Firma de receptor
Gustavo Rodriguez		[Firma]

minerva 2.000

SUBTOTAL

\$ 1.200.000,00

N: de RECIBO	Descripcion	Fecha RECIBO	Valor RECIBO
	Jose Arbey Gomez (Pagos interes a la fecha de 14, 22, 23 Noviembre CANCELADOS quedando pago hasta la fechas cuatro millones de pesos intereses bnsidos	27/11/2015	\$ 4.000.000,00

Recibo de Caja Menor
minerva 99.00

Fecha: 27 11 2015	No.:
Nombre: Jose Arbey Gomez	Valor: \$ 4.000.000
Concepto: Interes a la fecha de 14, 22, 23, Noviembre cancelado quedando pago hasta estas fechas cuatro millones de pesos intereses bnsidos	
AUTOMATIZACION ELECTRONICA LTDA. CANCELADO	
Firma: [Firma]	
C.C.B. 613.310	

SUBTOTAL \$ 4.000.000,00

N: de RECIBO	Descripcion	Fecha RECIBO	Valor RECIBO
	Jose Arbey Gomez (interes mes junio prestamo pagados a la fecha	26/06/2016	\$ 2.100.000,00

CAJA MENOR
RECIBO No.

PRODUCIDO POR IMPRENTA LTDA

FECHA	2016-06-26	VALOR	2.100.000
PAGADO A	Jose Arbey Gomez		
CONCEPTO	Interes del mes junio prestamo.		
	pagados a la fecha		
SON	Dos millones, cien mil pesos mil		
IMPETACION	Firma Recibo		
APROBADO POR	CC / NIT		

Enuel Rodriguez

SUBTOTAL

\$ 2.100.000,00

N: de RECIBO	Descripcion	Fecha RECIBO	Valor RECIBO
	Jose Arbey Gomez(interés mes mayo prestamo)	26/06/2016	\$ 2.100.000,00

CAJA MENOR
RECIBO No.

PRODUCIDO POR IMPRIMENTA SIDA

FECHA	2016-06-26	VALOR	2.100.000
PAGADO A	Jose Arbey Gomez		
CONCEPTO	interés mes de mayo prestamo		
SON	Dos millones Tien mil pesos ml		
IMPUTACION	FIRMA RECIBO		
IMPUTACION	C.C./NIT		

SUBTOTAL

\$ 2.100.000,00

N: de RECIBO	Descripcion	Fecha RECIBO	Valor RECIBO
	Jose Arbey Gomez y alix janeth(interés mes de mayo prestamo 800.000+300.000	26/06/2016	\$ 1.200.000,00

**CAJA MENOR
RECIBO No.**

PRODUCIDO POR IMPRENTA EL TORO

FECHA	26-06-26	VALOR	800.000
PAGADO A	Alix Janeth - Arbey		
CONCEPTO	interés del mes / de mayo		

SOM: Ocho cientos mil pesos mil 2
+ trescientos mil pesos

IMPUTACION	APROBADO POR	FIRMA RECIBO	C.C. / NIT
	Rodriguez	[Firma]	

SUBTOTAL

\$ 1.200.000,00

N: de RECIBO	Descripcion	Fecha RECIBO	Valor RECIBO
	Jose Arbey Gomez y alix janeth(interés mes de junio prestamo letra 01 800.000 letra 01 y +300.000 letra 03	26/06/2016	\$ 1.200.000,00

CAJA MENOR
RECIBO No.

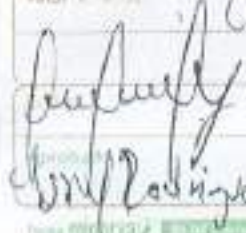
PRODUCIDO POR: IMPRENTA LTDA.

FECHA	2016-06-26	VALOR	800.000
PAGADO A	Alix janeth - Arbey +300.00		
CONCEPTO	interés del mes de junio		
SON			
Un millon doscientos mil pesos			
EMPLACADO	Firma Recibido		
APROBADO POR	C.C. / AS		

SUBTOTAL \$ 1.200.000,00

N. de RECIBO	Descripcion	Fecha RECIBO	Valor RECIBO
	Jose Arbey Gomez interes a la fecha al dia mes de abril 23	30/04/2016	\$ 5.600.000,00

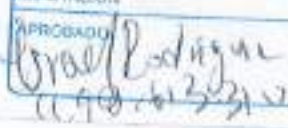
Recibo de Caja Menor
minerva 2016

Fecha	Bogota 30 04 2016		No.	
Pagado a	Jose Arbey Gomez		\$	5.600.000
Concepto	Interes. a la fecha al dia mes abril 23			
Valor en letras	Cinco millones seiscientos mil pesos mlt.			
Recepcionado por	 Jose Arbey Gomez			

SUBTOTAL \$ 5.600.000,00

N: de RECIBO	Descripcion	Fecha RECIBO	Valor RECIBO
	Jose Arbey Gomez y alix janeth abono capital prestamo 5.000.000. y interese 9.500.000	16/12/2016	\$ 14.500.000,00

**RECIBO DE
CAJA MENOR**

FECHA	16	12	2016	POR \$	14.500.000
PAGADO A	Jose Arbey Gomez				
POR CONCEPTO DE	PROYECTOS ELECTRONICA 3000.000 Interes				
SON:	9.500.000 abono a capital TDA.				
IMPRESION					
APROBADO	 				
	CED. 01				

SUBTOTAL \$ 14.500.000,00

N: de RECIBO	Descripcion	Fecha RECIBO	Valor RECIBO
	Jose Arbey Gomez y alix janeth letra N: 02 CANCELADA	16/12/2016	\$ 3.000.000,00

ACEPTADA

No. 02 LETRA DE CAMBIO (SIN PROTESTO) Por \$ 3000.000

SEÑOR Ismael Rodriguez

EL DIA 16 DE Mayo DE 2016 SE SERVIRÁ USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN Bogota LA ORDEN DE Tres mil pesos r/c

EXACTOS Tres mil pesos r/c

IS AUTOMATIZACIÓN ELECTRONICA LTDA.

CANCELADO

ESOS MONEDA LEGAL PAS INDIPOSIBILIDAD DE PAGAR EN MONEDA TODAS LAS PARTES

EN LA LETRA QUEDAN OBLIGADOS SOLIDARIAMENTE EN RENUNCIA A LA PRESENTACION

PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO Y A LOS AVISOS DE RECHAZO

C.C. O.N.I. 98613310 Antioquia

DIRECCION calle 33 # 860 06 p. 3

TELÉFONO 314 218 3318

Bogota Mayo 16 de 2016

Fecha

SUBTOTAL \$ 3.000.000,00

N.º de RECIBO	Descripción	Fecha RECIBO	Valor RECIBO
	Jose Arbey Gomez (por concepto de intereses Diciembre a enero NOTA: 4 febrero 2017, Jose arbey 23/enero del 2017	12/02/2017	\$ 3.150.000,00

Recibo de Caja Menor

Minerva

4

Bobota 12 02 2017

No. 3.150.000

Receptor: Jose Arbey Gomez

Concepto: por los intereses Diciembre a enero

Nota: 4 febrero 2017

Jose arbey 23 Enero del 2017

Valor en letras: tres millones Ciento cincuenta mil pesos

Emisor: *[Signature]*

Emisor: *[Signature]*

CEB 613.310

SUBTOTAL \$ 3.150.000,00

N. de RECIBO	Descripcion RECIBO	Fecha RECIBO	Valor RECIBO
	Jose Arbey Gomez (abono de 1.000.000 a capital 2.000.000 a intereses)	23/12/2017	\$ 3.000.000,00

		RECIBO DE CAJA MENOR	
FECHA	73	12	2017
PAGADO A	Jose Arbey Gomez		
POR CONCEPTO DE	Abono de 1.000.000 a capital		
SON	tres millones de pesos mit		
SUBTITACION	FIRMA RECIBO		
PROBADO	CC48613310		

SUBTOTAL \$ 3.000.000,00

N: de RECIBO	Descripcion RECIBO	Fecha RECIBO	Valor RECIBO
	Jose Arbey Gomez , alix jhanet bello	24/01/2018	\$ 1.000.000,00

Recibo de Caja Menor

No.

Ciudad	Bobota	Dia	24	Mes	01	Año	2018
Caja menor	Jose the bello Ardila		\$ 1.000.000				
Por concepto de	Abono de interes a la fecha						
Valor en letras	Un millon de pesos vnt						
Código	FIRMA DE RECIBIDO						
Procedente	 Daniel Padriguez (198613210)						
	51 704 895						

SUBTOTAL

\$ 1.000.000,00

N. de RECIBO	Descripcion RECIBO	Fecha RECIBO	Valor RECIBO
1314	Jose Arbey Gomez (abono de 1.000.000 a capital a intereses 4.000.000	16/02/2018	\$ 5.000.000,00

Recibo de Caja Menor

minerva en cc

Babota 16 02 2018		No.
Jose Arbey Gomez		\$ 5.000.000
1.000.000 a Capital / 4.000.000 a Interes		
Cinco millones de pesos mil		
Firmado por: <i>[Signature]</i> de: <i>[Signature]</i>		

SUBTOTAL \$ 5.000.000,00

N. de RECIBO	Descripcion RECIBO	Fecha RECIBO	Valor RECIBO
	Jose Arbey Gomez (abono de 2.500.000 a capital a intereses 2.500.000 quedando un saldo de capital de 22.500.000 intereses de 48.000.0000 a la fecha	16/09/2018	\$ 5.000.000,00

RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA	2018-09-16	Nº	5000000
PAGADO A	Jose Arbey Gomez		
POR CONCEPTO DE			
Abono a Capital 2500.000 y 2500.000			
a intereses Quedando un saldo de capital			
22.500.000 y intereses 48.000.000 a la fecha			
VALOR (en miles)			
(Cinco millones de pesos mil.)			
CODIGO	FIRMA DE RECIBIDO		
APROBADO	[Firma]		
CITIBR 3510	7772145B-1		

SUBTOTAL \$ 5.000.000,00

N: de RECIBO	Descripcion RECIBOS	Fecha RECIBO	Valor RECIBO
	Jose Arbey Gomez (Pago itereses abono 10% de prestamo	17/10/2018	\$ 2.500.000,00

**RECIBO DE
CAJA MENOR**

FECHA	17/10/2018	FOR \$	2500.000
PAGADO A	JOSE ARBEY GOMEZ		
POR CONCEPTO DE	pago intereso abono 10% de prestamo		
SON.	dos millones quinientos mil pesos net		
IMPUTACION	FIRMA RECIBO		
AUTORIZADO	CED. NET		

SUBTOTAL

\$ 2.500.000,00

N° de RECIBO	Descripción RECIBO	Fecha RECIBO	Valor RECIBO
	Jose Arbey Gomez y alix janeth letra N: 01, DE 3.000.000 y pagada Juzgado 5 civil Municipal, se paga 5.000.000 a capital y 1.000.000 un millon de pesos intereses	23/02/2019	\$ 6.000.000,00

Recibo de Caja Menor

No.

Código		Fecha		
Bobsta — — —		Día	Mes	Año
		23	02	2019
Concepto		Valor		
Janeth Vello ordito a Arbey G		\$ 6.000.000		
Por concepto de				
prestamo abono capital 5.000.000				
Interes \$ 1.000.000				
Valor en letras				
Seis millones de pesos mil				
Código		Firma de Recibido		
Aprobado por		Firma		
Bust Rodriguez		61704895		
1098.612810				

SUBTOTAL

\$ 6.000.000,00

PAGUETE LETRAS DE CAMBIO

LETRA DE CAMBIO

Israel Rodriguez Lugo
CC 98.613.310
I. Rod Rodriguez Lugo
98613310 314 2183318
calle 33 # 66D 03

ACEPTADA

1	NIT. 000
2	NIT. 000
3	NIT. 000

No. 01

LETRA DE CAMBIO
(sin protesto)

Por \$3'000.000

SEÑOR Israel Rodriguez Lugo

EN BOGOTÁ

DE ... SE SERVIRÁ USTED PAGAR SUANTERAMENTE

A LA ORDEN DE ALIA Tanel B. y Jose Anaya

EXACTOS Tres millones de pesos M/C

DESEYENDO MEDIANTE LETRA M/C INTERESES POR RETARDO A
DE ESTA LETRA QUE SEAN SOLICITADOS SOLICITAMENTE Y TENDRAN A LA PRESENTACIÓN
PARA LA ACEPTACIÓN Y EL PAGO Y A LOS AUSENTE DE RETARDO

CC 98.613.310 Negocios

Bogotá febrero 13 de 2014

DIRECCION calle 33 # 66D 03 piso 3
TELEFONO 314 218 3318

N: de RECIBO	Descripcion: letra 01 DE 8.000.000 millones de pesos	Fecha RECIBO	Valor RECIBO
	Jose Arbey Gomez y alix janeth letra N: 01 CANCELADA	23/02/2019	\$ 8.000.000,00

ACEPTADA

No. 01 LETRA DE CAMBIO (SIN PROTESTO) Par \$ 8000.000

SEROR Israel Rodriguez Lugo

EL DIA 23/02/2019 DE BOGOTA A LA ORDEN DE Alix Janeth y arbey Gomez

EN BOGOTA EXACTOS ocho millones de pesos n/c

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A ... % MENSUAL TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO Y A LOS AVISOS DE RECHAZO.

C.C. + NI 98613310 Mecolli

DIRECCION calle 33 # 86 D 03 p 203

TELEFONO 3142183318

BOGOTA 23/02/2019

Ciudad Fecha

SUBTOTAL \$ 8.000.000,00

N: de RECIBO	Descripcion RECIBO	Fecha RECIBO	Valor RECIBO
	Jose Arbey Gomez prestamo abono a Capital 5.000.000 Y 3.000.000 Interes	23/02/2019	\$ 8.000.000,00

Recibo de Caja Menor

No.

Código		23	02	2019
Cuenta de		Jose Arbey Gomez		
Por concepto de		prestamo abono a Capital 5000.000 y el interes 3000.000		
Valor en letras		ocho millones de pesos más		
Código	98.613.310			
Aprobado por	[Firma]			
[Firma]				
[Firma]				

SUBTOTAL \$ 8.000.000,00

N: de RECIBO	Descripción RECIBOS	Fecha RECIBO	Valor RECIBO
	Recibos en borrador hoja carta, firmados	23/09/2019	\$ 7.700.000,00

Interes

\$ 7200.000 - al día Sep. 23

← Entregado a Jose Jose Arbel
Arbey Gomez \$500.000 Abono
inter 2.200.000

\$ 3300.000 Jhone

Abono \$500.000

Pendiente \$ 2800.000

\$ 25.000.000

11.000.000

Pabado Jose Arbey Gomez y Janneth
ardila

\$ 5000.000 + abono a interes
4.000.000

del mes octubre 23 2016 ..

Por un valor de \$19.000.000

Queda pabado los interes del mes octubre
23 y 4 noviembre y 16 octubre janneth ardila

7.700.000,00

LETRA DE CAMBIO

- La acción cambiaria para ejercer el derecho incorporado en la letra prescribe en tres (3) años.
- En caso de recibir endosada la letra, anotar el nombre completo y dirección de quien endosa.
- Si acontese no dejar espacios en blanco, se deben llenar los espacios destinados para anotar la suma en números y letras.
- Para mayor seguridad, los giros pueden colocarse al dorso.

ENDOSADORES

Israel Rodriguez Lopez
C.C. 48.613.310
Israel Rodriguez Lopez
98613310 314 2183318
Calle 33 #86D 03

NIT. o C.C. No

El 15/05/2015

PARTE DE LOS DAÑOS

RE: Documentos modificación contrato Compensar URGENTE***

2 6 0

ANGELICA MARIA GONZALEZ RESTREPO - ANGELICA2023@compensar.com

28/07/2022 09:47

Buen día

Por medio de la presente solicito nuevamente su colaboración enviando por este medio los documentos relacionados para iniciar proceso de modificación de contrato
Solicitud en vigencia y monto al contrato para suministro e instalación de equipo de seguridad electrónica monto de adicional por \$100.000.000 IVA incluido y vigencia adicional de 2 años.

DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA MODIFICACIÓN*

FOR-PNA-023 Formulario de inscripción de proponentes y/o proveedores y actualización de datos de proveedores.
(actualización de datos - aplica si el contrato es superior a un año)

Se envía por email para diligenciar y firma electrónica

Copia de los estados financieros con corte a 31 de diciembre correspondientes a los dos años gravables anteriores al año vigente si aplica, debidamente certificados. (Para los análisis que realiza el profesional contable no se solicitarán los estados financieros a los proveedores sino que estos se descargarán de la herramienta EMIS) - En la firma del contrato ha superado un año y la modificación es por cuantía

Certificado de Existencia y Representación Legal (Cámbora de Comercio no mayor a 1 mes)*

Una vez completados los datos y los documentos adjuntos, el usuario podrá:

Certificado de Existencia y Representación Legal (Cámara de Comercio no mayor a 1 mes)*
RUT con la actualización de la última actividad económica (vigencia: año en curso, esto se puede evidenciar en la parte inferior derecha del documento)
Certificado de avance de implementación del SGSST emitido por la ARL, o última evaluación realizada del SGSST de acuerdo a lo definido en la normatividad vigente junto con la licencia de seguridad y salud en el trabajo de la persona que firma la evaluación. (aplica para persona natural cuando contrata personal para la prestación del servicio)

Agradecemos el envío de los documentos lo más pronto posible.

Quedo atenta a cualquier respuesta.

Salu.

Angélica María González Restrepo

Proceso de Negociación y adquisición de Bienes y servicios

Presidencia de Negociación

email: angelamaria.gonzalez@bancolombiano.com

De: ANGÉLICA MARIA GONZALEZ RESTREPO

Enviado el: martes, 20 de octubre de 2021 2:29 p. m.

Para: la submatrícula electrónica LTDA <la.su.matricula@bancolombiano.com>

Asunto: RV: Documentos modificación contrato Compartir URGENTE

RVCC/001/0113 > en: 1 Recurso de petición

Yady Milena Santamaria Cepeda
Secretario
Civil 039
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc4230527baa2a165dc0c1c732689069565af617b6896a5221eaf10
e8a4b25a5

Documento generado en 30/08/2021 08:31:42 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Caja de Compensación Familiar Compensada
Nº 1101400303920210069600 - Fecha de Rad: 2021-08-23 10:28:47
Destinatario: MÉRITON - NÚMERO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA BOG
Destinatario:
Proceso: MENOR DE CUANTÍA
Procedente: S.M. ARHO - Fecha: 7 - Agosto
Código de Verificación: 2832247



Ramia Judicial
Tribunal Superior de la Jurisdicción
Bogotá D.C.

Ramia Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 16
Correo: cmpl39bt@cejndoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2832247

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2021.

OFICIO No 1154

Señor
Representante Legal
COMPENSAR CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR.
y/o quien haga sus veces
Ciudad.

Servicios Jurídicos
11-3740301102021

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA No.
11001400303920210069600 de JOSÉ ARBEY GÓMEZ
(C.C. No. 79.272.145) contra IS AUTOMATIZACIÓN
ELECTRONICALIMITADA., (con NIT: No. 9002507763).

Comunico a usted, que este Juzgado mediante providencia de fecha tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021), dictada dentro del proceso de la referencia, se decretó el **EMBARGO** y retención de los créditos, cuentas por cobrar o que por cualquier concepto le adeuden y que tenga derecho la sociedad IS AUTOMATIZACIÓN ELECTRONICA LIMITADA, (con NIT: 9002507763), en esa sociedad; en tanto sean saldos cuyo mínimo resulte legalmente embargable.

Se limita la medida a la suma de \$110'000.000,00 M/CTE.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad con lo previsto en el No. 10 del Art. 593 y en concordancia con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 594 del C.G. del P., consignando los dineros retenidos en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, -sección Depósitos Judiciales- a órdenes de este Juzgado, en la cuenta No. 110012041039.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad, y al contestar favor citar nuestra referencia completa.

En razón a lo consagrado en los PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 el presente oficio se remite con firma electrónica. Confirmación a través del correo Institucional cmpl39bt@cejndoj.ramajudicial.gov.co.

Cordialmente,



Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2021

Señor
Representante Legal
IS AUTOMATIZACIÓN ELECTRONICA LTDA
y/o quien haga sus veces
Ciudad

Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA 11001400303920210069600 de
JOSÉ ARBEY GÓMEZ (C.C. No. 79.272.145) contra IS AUTOMATIZACIÓN
ELECTRONICALIMITADA, (con NIT. 900.250.776)- JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL
MUNICIPAL

Respetados,

De conformidad con el oficio No. 1164, proveniente del JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL, mediante el cual se nos notifica que: (...) éste Juzgado mediante providencia de fecha tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021), dictada dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO y retención de los créditos, cuentas por cobrar o que por cualquier concepto le adeuden y que tenga derecho la sociedad IS AUTOMATIZACIÓN ELECTRÓNICA LTDA, (con NIT: 9002507763), en esta sociedad; (...)

Procedemos a informarle que el pago de la factura No. 10010 por un valor de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$15.844.136), pendiente de pago de parte de COMPENSAR a ustedes, será consignado en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, - Sección Depósitos Judiciales- a órdenes del Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal, en la cuenta No. 1100120410039, tal como se nos oficia en el comunicado de fecha 23 de agosto de 2021.

De antemano, esperamos que los inconvenientes sean sobrellevados de la mejor manera.

Cordial Saludo

Atentamente,

ANGÉLICA MARIA GONZALEZ RESTREPO
Proceso de Negociación y adquisición de Bienes y servicios
Profesional de Negociación-COMPENSAR

SOPORTES EN LETRA ESCRITA A MANO

~~debe de 1.550.000 pesos del 12 de febrero~~
del 2017 Al 23 de marzo 2018
debe 14 meses a 1.550.000
21.700.000 mas 960.000 de
12 de febrero

de yoneda debe del 4 de febrero del 2017
Al 4 de marzo del 2018
debe 13 meses a 800 mil pesos

\$ 10.400.000 de 12 de febrero del 2017
a 12 de marzo del 2018

1.400.000 de 2.000 millones
de los 7 millones debe del 24 de julio
del 2017
debe del 26 de agosto del 2017 de 2.000 mi
llones
1.200.000

debe de 3.000 millones de 10 de
agosto del 2017 2.100.000

Cuentas por pagar afortunados 04 mayo 2018

Capital

18500.000

28 Enero 2017 al 27 abril 2018

Interes con 23'250'000 X 10% 15 mrs

plata de Jameth Andia.

de
Capital 8000.000 04-febrero 2017 al 04 mayo 2018

Interes con 12000'000 X 10% 15 mrs

Esta cuenta es hasta esta fecha el
04 de mayo del 2018

mas 7 meses hasta el 04 de diciembre del
2018 a \$800.000. para un total de \$5600000

para un total de \$17'600000 de intereses
mas ocho millones de capital. \$8000.000

Total. \$ 25'600000. menos los siguientes abonos

① \$1'000000 el dia 24. de Enero del 2018

② \$500.000 el 28 de Agosto del 2018

③ \$300.000 el 06 de septiembre del 2017

1'800.000
total abonos \$ 1'800.000

Capital 2000.000 prestado 24 ^{Julio} ~~2017~~ 2017 al 24 ^{1150.000} ~~2018~~ ⁷⁰
mayo 2018 Intereses 10 meses hasta 24 mayo 2018
Intereses \$2000.000

Capital 2000.000 prestado 26 junio 2017 hasta 26 mayo
2018 - 9 meses \$1800.000

00 NO DATAR

3000.000 prestado 16 junio 2017 hasta 16 agosto
Intereses 9 meses hasta mayo 16 2018 2700.000

Intereses totales \$41750.000 de esta cuenta se descuentan
\$6.000.000 de abono de intereses quedando un saldo ^{\$35750.000}
Capital 3000.000 prestado ^{mes} 03 marzo Dial6 - 2018

Capital 1000.000. prestado 18 abril 2018 eliminado —
Capital total: 33,500,000 Intereses \$35750.000
Capital \$33,500.000

total. 75'250,000

\$69.250.000

Wisch, \$960.000
Auftrag

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00174-00

Teniendo en cuenta el poder que antecede, se tiene por notificado a la sociedad demandada COMERCIALIZADORA LEGOCAR, por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., quien contestó la demanda sin proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería al doctor JORGE LUIS TÉLLEZ BÁEZ como apoderado de la entidad demandada.

En firme el presente proveído, ingrese al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 13**

Hoy 23 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Contestación demanda 2021-00174

Duke Simon <simonduke568@gmail.com>

Mié 19/01/2022 11:46

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

Juez 39 Civil Municipal de Bogotá

E.S.D.

Proceso: 2021-00174

De la manera más atenta adjunto mediante el presente correo electrónico CONTESTACIÓN A LA DEMANDA del proceso de la referencia.

Cordialmente.

Jorge Tellez

Apoderado Comercializadora Legocar SAS

Señores

Juzgado 39 Civil Municipal

E.S.D.

Asunto: Contestación demanda

Radicado No. 11001400303920210017400

Demandante: Rodrigo Murcia García

Demandado: Comercializadora

Legocar

Jorge Luis Téllez Báez, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.015.456.605 expedida en Bogotá, y portador de la T.P.339.414 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de **COMERCIALIZADORA LEGOCAR** identificada con el NIT 901.197.176 de emitido por el despacho, por medio del presente escrito, procedo a contestar la demanda ejecutiva formulada ante usted por el señor, **RODRIGO MURICA GARCIA** mayor de edad, vecino de esta ciudad, de la siguiente manera.

Frente a los hechos

1. Es cierto, en tanto que el titulo cumple con los supuestos de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio; estando la orden de pago, nombre del girado, fecha de vencimiento y la indicación de ser pagadera.
2. Me allano al hecho dos la letra se realizó cumpliendo los requisitos de ley.
3. La suma es cierta no tengo oposición ni a los intereses.
4. Es cierto, acepto la deuda más intereses legales.
5. No tengo ningún pronunciamiento.
6. No tengo ningún pronunciamiento

7. No tengo ningún pronunciamiento

Frente a las pretensiones

El demandado NO se opone a las siguientes pretensiones:

- Libre mandamiento ejecutivo a favor de Rodrigo Murcia García y en contra de Comercializadora Legocar S.A.S.
- Por la suma de treinta y cinco millones de pesos M/L (\$35.000.000) por capital.
- Por valor de intereses moratorios sobre la obligación por capital, liquidados a partir del día 30 de octubre de 2020, a la tasa máxima autorizada por la ley.

Excepciones

No se presentarán excepciones de ninguna clase en la presente contestación.

Fórmula de pago

El demandado propone conciliar que se hagan abonos mensuales de doscientos cincuenta mil pesos m/c (\$250.000) a partir del mes de julio, hasta que se complete la totalidad de lo adeudado.

Notificaciones

Al suscrito en mi lugar de trabajo ubicado en la carrera 80 k No. 63-20 sur o al correo electrónico simonduke568@gmail.com

Anexos

- Poder
- Certificado de existencia y representación de la Comercializadora Legocar SAS.

Del Señor Juez, Atentamente,

Jorge Luis Téllez Báez

Jorge Luis Téllez Báez

C.C.No.1.015.456.605 de Bogotá

T.P.No.339.414 C.S.J.

Señores

Juzgado 39 Civil Municipal

E.S.D.

REF.: Poder

PROCESO: 11001400303920210017400

Oscar Leonardo García Olivarez mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.236.000 de Tabio, obrando en mi calidad de Representante Legal de la Comercializadora Legocar SAS, sociedad demandada dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito otorgo poder especial al Doctor Jorge Luis Téllez Báez, igualmente mayor y de esta vecindad, identificado con la cédula número 1.015.456.605, expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional número 339.414, para que me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en este juzgado.

Mi apoderado queda facultado para transigir, desistir, sustituir, recibir y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato. De la misma manera para contestar la demanda, proponer excepciones, fórmulas de pago, asistir a las audiencias y toda aquella función necesaria para los fines de este poder.

Solicito, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez, Atentamente,



OSCAR LEONARDO GARCÍA OLIVARES
NO. 11.236.000 DE TABIO

Acepto:



JORGE LUIS TÉLLEZ BÁEZ
C.C.NO.1.015.456.605 DE BOGOTÁ
T.P.NO.339.414 C.S.J.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A21959736CFDA

21 DE JUNIO DE 2021 HORA 15:19:22

AA21959736

PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : COMERCIALIZADORA LEGOCAR SAS

N.I.T. : 901.197.176-1 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE
IMPUESTOS DE BOGOTA

DOMICILIO : TABIO (CUNDINAMARCA)

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02986091 DEL 16 DE JULIO DE 2018

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE MARZO DE 2021

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

ACTIVO TOTAL : 50,000,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : VRD LURDES SEC LA REPUBLICA

MUNICIPIO : TABIO (CUNDINAMARCA)

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : MARKETERLEGO@GMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : VRD LURDES SEC LA REPUBLICA

MUNICIPIO : TABIO (CUNDINAMARCA)

EMAIL COMERCIAL : MARKETERLEGO@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA
UNICO DEL 13 DE JULIO DE 2018, INSCRITA EL 16 DE JULIO DE 2018 BAJO EL
NUMERO 02357753 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL
DENOMINADA COMERCIALIZADORA LEGOCAR SAS.

CERTIFICA:

DURACIÓN: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA, Y SU DURACIÓN ES

INDEFINIDA

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA COMPRA Y VENTA DE VEHÍCULOS, REPARACIÓN DE VEHÍCULOS Y SUMINISTROS E IMPORTACIÓN DE AUTOPARTES. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. LA PRESTACIÓN A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES Y/O EXTRANJERAS, DE SERVICIOS DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO, ANÁLISIS DE NUEVAS TENDENCIAS, AUTOMÓVILES, MOTOS, BARCOS DE Y CAMIONES DE TODA CLASE. PARÁGRAFO: EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR LOS SIGUIENTES ACTOS COMERCIALES: PARA LO ANTERIOR LA EMPRESA; 1. IMPORTAR O EXPORTAR MAQUINARIA, EQUIPOS Y DEMÁS PRODUCTOS PARA SU TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL; 2. IMPORTAR, EXPORTAR, COMPRAR O VENDER BIENES TERMINADOS PARA SU COMERCIALIZACIÓN; 3. ARRENDAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; 4. PARTICIPAR EN TODA CLASE DE COMPAÑÍAS QUE PERSIGAN OBJETOS ANÁLOGOS O COMPLEMENTARIOS; 5. LLEVAR A CABO O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE FUEREN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD MERCANTIL. 6. OBTENER LA PROPIEDAD DE MARCAS, PATENTES, PROGRAMAS O PRIVILEGIOS DE INVERSIONES NACIONALES O EXTRANJERAS NEGOCIARLOS A CUALQUIER TÍTULO, CEDERLOS EN EXPLOTACIÓN PERMANENTE O POR TIEMPO LIMITADO; 7. OCASIONALMENTE Y NO COMO ACTIVIDAD PRINCIPAL RECIBIR Y DAR EN USUFRUCTO, PRENDA O HIPOTECA, COMPRAR O VENDER BIENES MUEBLES O INMUEBLES YA SEA PARA SER DESTINADOS AL OBJETO SOCIAL O PARA OTRA DESTINACIÓN; 8. RECIBIR Y ENTREGAR DINERO EN MUTUO O PRÉSTAMO PARA LA CONVENIENTE EJECUCIÓN DEL OBJETIVO DE LA COMPAÑÍA; 9. CONSTITUIR Y/O SUSCRIBIR TODA CLASE DE GARANTÍAS REALES Y PERSONALES PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD Y DE TERCEROS, SEAN ESTOS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS; 10. LA EMPRESA PODRÁ EN DESARROLLO DE SU OBJETIVO REALIZAR CUALQUIER ACTO DE COMERCIO EN ESPECIAL LOS DE COMPRAR, VENDER, ARRENDAR, ADMINISTRAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES, IMPORTAR Y EXPORTAR TODA CLASE DE EQUIPOS, LLEVAR A CABO TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO Y DE ACTOS JURÍDICOS CON TÍTULOS VALORES CELEBRAR LAS OPERACIONES NECESARIAS CON LAS ENTIDADES FINANCIERAS, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR Y EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON LAS ACTIVIDADES QUE INTEGRAN EL OBJETO PRINCIPAL TAMBIÉN PODRÁ SER DISTRIBUIDOR Y/O REPRESENTANTE DE EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS Y COMPRAR, VENDER, NEGOCIAR LOS ELEMENTOS INDISPENSABLES AL OBJETO DE LA SOCIEDAD, AGENCIAR O REPRESENTAR LAS CASAS NACIONALES O EXTRANJERAS, LA SOCIEDAD TAMBIÉN PODRÁ FORMAR PARTE DE LAS SOCIEDADES DE HECHO, ENCOMIENDA (SIC), DE RESPONSABILIDAD LIMITADA O ANÓNIMA, FUSIONARSE O INCORPORARSE EN OTRAS Y OTROS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4512 (COMERCIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A21959736CFDA

21 DE JUNIO DE 2021 HORA 15:19:22

AA21959736

PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$50,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 500.00
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$50,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 500.00
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$50,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 500.00
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTÁ EN CABEZA DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTE.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 13 DE JULIO DE 2018, INSCRITA EL 16 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02357753 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL GARCIA OLIVAREZ OSCAR LEONARDO	C.C. 000000011236000

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL PUEDEN CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER

FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U
OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE
GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE
2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN
EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA
CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS
SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO
1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA
EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O
INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$50,000,000

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO
- CIIU : 4512

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A21959736CFDA

21 DE JUNIO DE 2021 HORA 15:19:22

AA21959736

PÁGINA: 3 DE 3

* * * * *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.